



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS
PROFESIONALES ACATLAN

LA CONDICION JURIDICA DEL REFUGIADO EN MEXICO Y A NIVEL INTERNACIONAL



TESIS

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

Licenciado en Derecho

P R E S E N T A

GLORIA PATRICIA GOMEZ PRADO



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

INTRODUCCION

C A P I T U L O I

ANTECEDENTES HISTORICOS.

	Pág.
A. ANTECEDENTES DEL ASILO	1
B. CONCEPTO DE ASILO POLITICO	5
C. ANTECEDENTES DEL REFUGIO	9
D. CONCEPTO DE REFUGIADO	15
E. DIFERENCIAS ENTRE ASILO POLITICO Y REFUGIO.....	18

C A P I T U L O I I

EL REFUGIO EN EL DERECHO INTERNACIONAL

A. PROTECCION INTERNACIONAL	21
1.- Asegurar la aplicación del Principio de la No devolución y de No expulsión	24
2.- La Repatriación Voluntaria	25
3.- El Asentamiento en el país que brindó el Refugio..	25
4.- El Reasentamiento	25
5.- Viviendas	26
6.- Educación	26
7.- El Socorro Inmediato	26
8.- Integración Local	26
9.- La Rehabilitación de los Refugiados	27
10.- Asesoramiento y Asistencia Jurídica	27

B. INSTRUMENTOS JURIDICOS INTERNACIONALES	Pág. 28
1.- Convención Sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951	29
2.- Protocolo Sobre el Estatuto de los Refugiados de 1967	59

C A P I T U L O I I I

ESTATUTO DE LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS

A. ORGANIZACION DEL A C N U R	70
B. FUNCIONES	76
C. FISCALIZACION	78
D. COMPETENCIA	79
E. INSTRUMENTOS JURIDICOS EN QUE SE BASA	81
F. EFICACIA	81

C A P I T U L O I V

PROCEDIMIENTOS Y CRITERIOS PARA DETERMINAR LA CONDICION DE REFUGIADO

A. CRITERIOS	89
1.- Cláusulas de Inclusión	90
a) Acontecimientos ocurridos antes del 1º de enero 1951	91
b) Fundados temores de ser Perseguido	92
c) Persecución	93
d) Discriminación	94
e) Raza	94
f) Religión	94
g) Nacionalidad	95
h) Pertenencia a determinado grupo social	95
i) Opiniones Políticas	95

	Pág.
j) Encontrarse fuera del país de su Nacionalidad ..	96
k) No pueda o, a causa de dichos temores no quiera acogerse a la protección de tal país	97
l) O que careciendo de nacionalidad y hallándose a consecuencia de tales acontecimientos fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él	97
2.- Cláusulas de Cesación	98
a) Recurrir de nuevo voluntariamente a la Protección Nacional	99
b) Recobrar Voluntariamente la Nacionalidad	
c) Adquirir una Nueva Nacionalidad	100
d) Establecer de Nuevo Voluntariamente en el país en el que tenía temor de ser perseguido	101
3.- Cláusulas de Exclusión	101
a) Personas que ya reciben Protección o Asistencia de las Naciones Unidas	102
b) Personas a las que no se consideran necesitadas de Protección Internacional	102
c) Personas a las que no se considera merecedoras de la Protección Internacional	104
B. PROCEDIMIENTO	105

C A P I T U L O V

EL REFUGIADO EN MEXICO

A. ORIGENES DE LA COMISION MEXICANA DE AYUDA A REFUGIADOS .	110
B. ORGANIZACION	111
C. FUNCIONES BASICAS	113
D. EFICACIA	114
1.- Censo	116
2.- Vivienda	117
3.- Alimentación	117

	Pág.
4.- Vestido	117
5.- Asistencia Médica	118
6.- Educación	118
7.- Trabajo	118
8.- Repatriación Voluntaria	118
9.- Autosuficiencia	118
10.- Legalización de la estancia de refugiados guatemaltecos	118
CONCLUSIONES	120
BIBLIOGRAFIA	121

I N T R O D U C C I O N

En la historia de la humanidad han existido miles de acontecimientos, algunos de los cuales han sido regulados en forma específica por el Derecho Internacional, que es un conjunto de -- principios que regulan las relaciones entre los sujetos de la so ci dad internacional.

Por lo tanto debemos hacer notar que existen en la actualidad, dos figuras jurídicas distintas como son el Asilo y el Refugio; cada uno tiene su origen, características y funciones propias. Las que han sido confundidas por múltiples tratadistas -- del Derecho Internacional e incluso en las propias convenciones o conferencias que se han llevado a cabo; a lo largo de nuestro estudio trataremos de establecer en la forma más clara y precisa dicha distinción.

Así mismo debemos hacer notar que de generación en generación, vidas y valores han sido destruidos sin tomar en cuenta el dolor, la humillación, la explotación y la masacre de que son objeto miles y millones de individuos por el mundo entero, trayendo como consecuencia la más dramática y severa decisión de huir a otros territorios para buscar un poco de ayuda y protección.

Misma que se ha brindado a través del Refugio, que estudiaremos como punto esencial en el presente trabajo tratando de establecer, lo que es la Protección Internacional y sobre todo, analizar el contenido de los Instrumentos jurídicos internacionales en que basa su actuación el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, que es el organismo más importante reconocido a nivel universal que regula dicha materia.

• Existe además un Estatuto de la Oficina del ACNUR que nos dará a conocer el reglamento interno de este organismo.

Otro de los puntos a tratar es, cuáles son los Procedimientos y Criterios para determinar la Condición de Refugiados, mismos que son elementales, debido a que con ellos se hace una evaluación de los hechos y se decide si una persona puede o no ser con s iderada como refugiado.

Esta resolución es decisiva para cambiar en forma positiva o negativa toda una vida de las personas afectadas que sólo tra-

tan de buscar un alivio dentro de un territorio ajeno totalmente a sus costumbres y creencias; pero no tienen otra forma de solucionar sus problemas, más que el de huir a un sitio más seguro, - ya que nadie puede soportar que se le violen constantemente sus derechos más esenciales, mismos que son considerados como el punto básico para el desarrollo digno de todo hombre sin importar - la raza, sexo, nacionalidad, etc.

Finalmente citaremos cómo está contemplado el Refugio en México, ya que éste no es regulado por nuestra legislación. Pero contamos con una organización denominada Comisión Mexicana de -- Ayuda a Refugiados (COMAR), misma que ayuda y protege en forma - moral y material a los refugiados que se encuentren en el territorio Nacional por considerar nuestro gobierno que el respeto a los derechos humanos son la razón más indispensable para que todo sujeto pueda vivir y desarrollarse libremente dentro de esta - gran Comunidad Internacional.

C A P I T U L O I

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS

A). ANTECEDENTES DEL ASILO.

La palabra asilo deriva del vocablo griego "sslos" que al conjuntarse con la partícula privativa "a" significa inviolable o indispojable, por antonomasia "sitio inviolable" o sea, el lugar donde se brindaba protección a los criminales fugitivos de la justicia.

Dentro del pueblo griego la figura del derecho de asilo tuvo mucha importancia, al grado que varios reyes de las ciudades --- griegas como por ejemplo Cadmo y Teseo lograron poblar sus ciudades por medio del asilo que le otorgaban a los delincuentes, estos al encontrar protección, seguridad y una vez logrado escapar de la acción punitiva de la justicia se quedaban a vivir en estas ciudades.

Ya pobladas, el asilo no fue otorgado por la ciudad en su conjunto, sino sólo en algunas partes de la misma.

Fueron los templos, altares, monasterios y conventos donde se siguió concediendo el asilo, convirtiéndose estos en sitios sagrados e inviolables, por lo que ninguna persona podía ser --- obligada a salir de ellos en contra de su voluntad, puesto que se les consideraba como seres protegidos por los dioses, al respecto nos dice Wallon "El asilo era derecho de casación suprema ante dios, contra la falible justicia humana".¹

Tuvo tanta fuerza el asilo otorgado en los templos, monasterios y altares, que fue reconocido éste por la ley, e incluso la propia ley establecía sanciones para quienes lo violaran. De mostrando lo anterior la importancia del asilo dentro del pueblo griego.

.....

1.- Wallon, citado por Martínez Viademonte, José. El Derecho de Asilo y el Régimen Internacional de Refugiados. 1a. ed.- México, 1961. Ed. Botas. p.7

Rómulo de igual forma que algunos reyes griegos, ofreció - asilo en Roma a todos los que eran perseguidos por la justicia, - siempre y cuando se quedaran a vivir en esta ciudad, para lo que mandó edificar el templo del dios "Asileus" donde otorgaba protección a todos los delincuentes que se encontraban dentro de él. Una vez que este monarca pobló su ciudad, negó la entrada a Roma a todo sujeto que era perseguido por la justicia.

Los romanos contando ya con una ciudad bien conformada, no le dan tanta importancia al asilo, lo antes expuesto no es más - que el fiel reflejo de que éste pueblo guardaba celosamente el - cumplimiento de la ley, puesto que consideraban que las leyes -- eran superiores a todo e incluso a los dioses.

La doctrina nos dice que el asilo en Roma sólo era permitido a los Vestales, operando éste de la siguiente forma, un vestal podía salvar del castigo a un delincuente siempre y cuando - lo encontrara cuando fuera conducido al patíbulo de ejecuciones, debiendo jurar el vestal que ese encuentro había sido casual.

También se gozaba del asilo que se otorgaba en los templos - que se edificaban en honor de los emperadores, por lo que los de - lincuentes que ahí se encontraran disfrutaban de la protección - que estos lugares les ofrecían.

Durante el gobierno del emperador Arcadio, en el año 398 -- quedó totalmente prohibido el asilo en Roma, al impedir este emperador que la iglesia protegiera a los delincuentes fugitivos - de la justicia. Tal medida fue realizada a petición de Enuco -- amigo íntimo del emperador, logrando con ello que sus enemigos no tuvieran un sitio de protección y así no pudieran salvar sus vidas.

Fue con Justineano, en el año 535, cuando se confirman los - Edictos que establecían al asilo, con lo que por primera vez en - Roma el asilo es reconocido por la ley, imponiendo sólo una limi - tación consistiendo ésta en negar el asilo a los que cometieran - delitos considerados como graves por ejemplo, a los homicidas, - adúlteros y violadores.

Entre los Hebreos el asilo tampoco tuvo gran importancia, - ello por sus creencias religiosas y solamente se otorgaba a los -

homicidas situación que se puede explicar si vemos que esta era la forma de evitar las venganzas privadas, por lo que no habría delito de sangre, ni se vería afectada la paz pública.

En la Edad Media, que se inicia a la caída del Imperio Romano de Occidente. El asilo tuvo gran apogeo, ya que en esa época las leyes eran demasiado severas, situación que motivó a la iglesia dado a su espíritu humanitario, a proteger a los delinquentes de los abusos de la justicia. Encontrando así estos en los templos y monasterios católicos protección.

Fue la iglesia católica la que otorgaba protección a los delinquentes oponiéndose al poder civil, apoyada en la gran autoridad que tenía en ese tiempo, e inclusive por su poder logró que se reconociera legalmente el asilo que ésta concedía, muestra de lo anterior lo encontramos en el Fuero Juzgo donde además de reconocer el asilo otorgado por la iglesia se extendía este derecho hasta un radio de 30 pasos alrededor de los muros de las iglesias.

En las leyes de Siete Partidas compiladas por el rey Alfonso X el Sabio, no tan sólo reconoce el asilo brindado por la iglesia en sus templos sino que establece que también se puede conceder éste en los cementerios por ser considerados sitios adscritos a la iglesia, por lo que también eran lugares sagrados.

La iglesia no conforme con que la ley civil reconociera el asilo que esta institución brindaba a los infractores de la ley, mediante el derecho Canónico fortalecía su labor en el aspecto que analizamos, ya que estableció que sería excomulgada toda persona que violara el asilo prestado por la iglesia. Situación que sin duda alguna aseguró plenamente el buen funcionamiento de la iglesia en ese aspecto, dado a las creencias religiosas de ese tiempo.

La doctrina ha denominado a la protección que brindaba la iglesia a los infractores de la ley como Asilo Religioso, señalando que éste se basaba en la fuerza que tenía dicha institución.

El poder eclesiástico que caracterizó a la Edad Media fue perdiendo fuerza poco a poco, manifestándose esto en el despres-

tigio en que iba cayendo la iglesia a consecuencia de la corrupción y costumbres del clero. Aunado a lo anterior encontramos - las constantes luchas entre los Papas en quienes recaía el poder espiritual y los reyes quienes tenían el poder civil, finalmente el rey francés Felipe el Hermoso derrota al Papa Bonifacio VIII en 1303 sometiendo así a la iglesia al poder del Estado. Otro -- hecho que debilita aún más el poder eclesiástico es la escisión- de la iglesia producida por la reforma de Martín Lutero.

Por todo lo anterior, en algunos Estados de Europa se le empezó a negar a la iglesia la facultad que tenía de proteger a -- los fugitivos de la justicia, por lo que los templos e iglesias empezaban a ser violados para sacar de ahí a los delincuentes, - decayendo así el asilo religioso a la par que el poder de la pro pia iglesia.

Sin embargo seguía imperando la necesidad de protección ante los abusos de la justicia, por lo que los delincuentes al ya no contar con la seguridad que tenían en los templos, se vieron en la necesidad de huír de su país tratando de evadir la acción-punitiva de la justicia, saliendo de la soberanía de su Estado y entrando a la soberanía de otro país, evitando que fueran capturados por la autoridad del país del cual eran nacionales y ante la imposibilidad de que éstos pasaran la frontera, los delincuen- tes encontraban en el territorio de otro Estado la protección -- que en otros tiempos les había prestado la iglesia.

Lo anterior fue posible por la cercanía de los Estados en - Europa, varios de estos acogían a los delincuentes brindándoles- su apoyo.

La doctrina nos dice que la protección que otorga un Estado a los fugitivos de la justicia de ese tiempo se le da el nombre- de Asilo Territorial y que una peculiaridad del asilo es que úni camente se le otorgaba a los delincuentes que cometían delitos - comunes, en tanto que a los delincuentes políticos no se les --- otorgaba protección regresándolos a su país.

Como podemos observar el asilo de esa época se da al contra rio de como funciona la figura del asilo de la actualidad, que - sólo se otorga a los sujetos que cometen delitos políticos o por

sus ideas políticas que perturban la paz de su país, por lo que en nuestros días se denomina Asilo Político.

Con el tiempo el asilo tuvo un auge, como lo demuestra claramente al ser establecido en las leyes fundamentales de varios países, como por ejemplo:

El artículo 120 de la Constitución Francesa de 1791, la --- cual establece; "Se concede derecho de asilo a los extranjeros - desterrados de su patria por causas de la libertad".²

El artículo 11 de la Constitución de la República Socialista Federal Soviética (Rusia) de 1925 que dice; "La República concede el derecho de asilo a todos los extranjeros perseguidos por una actividad política".³

El artículo 16 de la Constitución de la República Federal Alemana consagra; "Los perseguidos políticamente gozan del derecho de asilo."⁴

Como podemos observar el derecho de asilo moderno fue otorgado a los delinquentes políticos, pasando así, a ser estos el sujeto preferido del asilo territorial moderno, conservándose -- más o menos de la misma forma hasta nuestros días (1985).

En virtud de que los delinquentes políticos necesitan protección inmediata en contra de su persecución y como muchas veces no pueden lograr salir de su país por no tener los medios suficientes para ello o porque son capturados. Se ha acordado entre la comunidad internacional, que las misiones diplomáticas puedan otorgar protección a esos sujetos, surgiendo así, lo que doctrinariamente se llama Asilo Diplomático.

En términos generales podemos decir que en la historia del asilo encontramos que este ha sido en tres formas, el asilo Religioso, el asilo Territorial y el asilo Diplomático.

B). CONCEPTO DE ASILO POLITICO.

El asilo político ha sido dentro del Derecho Internacional

.....

2.- Martínez Viademonte, José. Op. Cit. p. 13

3.- Martínez Viademonte, José. Op. Cit. p. 13

4.- Martínez Viademonte, José. Op. Cit. p. 14

un punto tratado en forma equívoca a nuestro parecer, debido a - que múltiples tratadistas, consideran y aceptan que el asilo territorial es el refugio.

Muestra de ello es el Tratado de Derecho Penal Internacional de Montevideo de 1889 que señala en su artículo 16 que "El - asilado Territorial es la persona que se refugia en un Estado como consecuencia de que es perseguido por el hecho de imputársele la comisión de un delito político".⁵

La Convención de Caracas de 1954 trata "Sobre el Asilo Te-rritorial y usa la expresión de refugio en el artículo noveno como sinónimo del asilo territorial".⁶

Pero por otra parte, la Convención de Caracas sobre el asi-lo territorial en su artículo tercero indica adecuadamente que;- "El asilado territorial son las personas que son perseguidas por sus creencias, opiniones o filiaciones políticas o por actos que pueden ser considerados delitos políticos o motivos políticos".⁷

Asi mismo podemos citar a la Declaración sobre el asilo Te-rritorial de 1967 que indica; "En caso de persecución, toda per-sona tiene derecho a buscar asilo, y disfrutar de él en cualquier país. Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judi-cial realmente originada por delitos comunes o por actos opues--tos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas".⁸

-
- 5.- Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad - Nacional Autónoma de México. El Asilo y Protección Interna-cional de Refugiados en América Latina. la.ed. México, 1982. Ed. U.N.A.M. p. 60
 - 6.- Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Na-cional Autónoma de México. Op. Cit. p. 38
 - 7.- Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Na-cional Autónoma de México. Op. Cit. p. 60
 - 8.- Hervada, Javier. Textos Internacionales de Derechos Humanos. la.ed. Pamplona, España, 1978. Ed. Universidad de Navarra.- p. 587

En relación a la concepción del asilo Político o Diplomático tenemos las siguientes consideraciones:

La Convención de Montevideo llevada a cabo en base al segundo Congreso Sudamericano de Derecho Internacional que tuvo lugar en Montevideo el 4 de agosto de 1939, adoptó la Convención sobre el Derecho de Asilo y de Refugiados la que en su artículo segundo establece: "El asilo sólo puede concederse en las Embajadas, Legaciones, buques de guerra, campamentos o aeronaves militares, exclusivamente a los perseguidos por delitos políticos concurrentes en que no proceda la extradición". 9

La Convención sobre el asilo Diplomático de 1954 señala en su artículo 1º: "El asilo otorgado en las Legaciones, navíos de guerra y campamentos o aeronaves militares, a personas perseguidas por motivos o delitos políticos será respetado por el Estado-Territorial de acuerdo con las disposiciones de la presente Convención". 10

Por su parte José Lión Depetre establece; "El asilo consiste en negarse una Misión diplomática a entregar a una persona, delincuente político, que ha buscado refugio en la residencia de dicha misión para escapar a la acción de las autoridades del país acreditario, como consecuencia de sus actividades políticas". 11

Ferreira de Mello dice; "El asilo es un hecho que puede justificarse como una necesidad de orden social, impuesta por las circunstancias y cuyo fin, puramente humanitario, consiste en evitar que las pasiones partidarias se transformen en instrumentos de venganzas personales". 12

.....

- 9.- Zárate, Luis Carlos. El Asilo en el Derecho Internacional Americano. 1a. ed. Bogotá, Colombia, 1957 Ed. IQUEMA.p. 96
- 10.- Zárate, Luis Carlos. Op. Cit. p. 133
- 11.- Depetre, José Lión. Derecho Diplomático. 2a. ed. México, - 1974. Ed. Porrúa p. 299
- 12.- Ferreira de Mello. citado por Depetre, José Lión. Op.Cit. p. 299

Francisco Ursua, "El asilo Diplomático no es otra cosa que la aplicación de los principios Universales del Derecho, de jurisdicción y del respeto a la vida y libertades humanas, a la situación general de un individuo que se substraer voluntariamente de la jurisdicción en que es perseguido, con referencia específica a la circunstancia de que el lugar escogido o el único utilizable es una Misión Diplomática".¹³

Por su parte nuestra Ley General de Población en su artículo 42 fracción V establece "No Inmigrante es el extranjero que con permiso de la Secretaría de Gobernación se interna en el país temporalmente, dentro de alguna de las siguientes características:

V.- Asilado Político. Para proteger su libertad o su vida de persecuciones políticas en su país de origen, autorizado por el tiempo que la Secretaría de Gobernación juzgue conveniente, atendiendo a las circunstancias que en cada caso concurren.

Así mismo, el artículo 101 del Reglamento de la mencionada ley nos señala: Asilados Políticos.- Para la admisión de los No-Inmigrantes a los que se refieren los artículos 35 y 42, fracción V de la ley, se observarán las siguientes reglas:

I.- Los extranjeros que lleguen a territorio nacional huyendo de persecuciones políticas, serán admitidos provisionalmente por las Oficinas de Población, debiendo permanecer en el puerto de entrada mientras resuelve cada caso la Secretaría.

V.- Las Embajadas Mexicanas aceptarán en sus residencias a los extranjeros que soliciten asilo, siempre que sean originarios del país en donde aquéllas se encuentren; investigarán el motivo de la persecución, y si éste a su juicio es un delito que es de Carácter Político, concederán el asilo a nombre de México, asilo que será ratificado posteriormente por la Secretaría.

.....

13.- Ursua, Francisco. El Asilo Diplomático. 1a. ed. México, 1952, Ed. Cultura. p. 249

VI.- Concedido el asilo Diplomático, la Embajada informará por la vía más rápida a la Secretaría de Relaciones Exteriores y ésta a su vez a la de Gobernación y se encargará además de la seguridad y del traslado a México del asilado.

En base a lo antes expuesto podemos concluir que el asilo político está constituido tanto por el asilo Territorial como -- por el Asilo Diplomático, mismo que consiste en brindar protección a una persona que es perseguida por haber cometido un delito político o bien por algún motivo u opinión de carácter político que afecte a su propio Estado.

La única distinción que existe entre estos, es que el asilo territorial se otorga dentro de un Estado en el que es extranjero el delincuente o perseguido político y en el cual ya no tiene ninguna jurisdicción su Estado de procedencia.

Por su parte el asilo diplomático se brinda en el mismo Estado del cual es originaria la persona, pero se da en las Embajadas, legaciones, aeronaves, buques de guerra o campamentos militares de otro Estado. Donde tampoco se tendrá jurisdicción en base al principio de la Extraterritorialidad.

Como punto final se debe aclarar que el refugio es una figura del Derecho Internacional distinta al asilo como lo citaremos más ampliamente en el siguiente inciso.

C). ANTECEDENTES DEL REFUGIO.

Es preciso señalar que los refugiados son las personas que han sufrido y que tienen fundados temores de ser perseguidas por diversos motivos y se ven en la necesidad de desplazarse a territorios vecinos para salvar sus derechos más esenciales.

En el año 1959 con la reina Isabel en el poder del gobierno de Inglaterra, es promulgada la ley "Supremacy Act" y la "Uniformity Act" inscritas debidamente en el "Statute Book" del reino.

La primera ley decreta que la corona era la suprema Autoridad espiritual, la segunda establece que los únicos servicios religiosos autorizados serían los que indica el "Player Book". Por medio de éstas, Inglaterra se desliga de la religión católica

ca y del Papa, situación que motivó a los creyentes católicos a abandonar su país buscando un refugio en otros Estados. Debido a que sólo tenían dos caminos, renunciar a su religión o abandonar su país para mantener firmes sus creencias.

Se debe aclarar que en 1534 Enrique VIII rompe con la iglesia católica por convenir así a sus intereses, sin embargo en Inglaterra se seguían practicando los dogmas católicos. Siendo precisamente mediante la "Supremacy Act" y la "Uniformity Act", en 1559 leyes dictadas por la reyna Isabel con las que realmente se rompe en forma definitiva con la iglesia católica, como señalamos anteriormente.

Los refugiados son una figura del Derecho Internacional distinta al asilo, que nace por múltiples necesidades que acontecen al hombre porque se violan sus derechos humanos; los refugiados al tener que huír de su país de origen, creaban y siguen creando consecuencias graves a los Estados en los que se ubican, ya que estos debían darles protección, alimentos, vestido, ocupación, asistencia médica, etc. pero en muchas ocasiones no contaban con los medios asistenciales y económicos suficientes, o simplemente no querían ayudarlos.

Uno de los acontecimientos más crueles a lo largo de la historia por la búsqueda de un refugio lo ocasionó Adolfo Hitler, porque al subir al poder en Alemania, ordena la matanza y persecución de los judíos, los cuales se ven en la necesidad de huír a otros lugares para salvar sus vidas y libertades.

Para contrarrestar estos violentos movimientos como el anterior y darle a las personas la protección Internacional que necesitaban fue necesario crear organismos de ayuda para los refugiados que iban surgiendo poco a poco. Así por ejemplo nos encontramos con el doctor Nansen de origen noruego, que después de la Primera Guerra Mundial fue delegado de su país en la "Sociedad de las Naciones Unidas", hombre dedicado a proporcionar ayuda a sus semejantes y sobre todo se daba cuenta de la angustia y sufrimientos que padecían los refugiados; tuvo una eficaz actuación ante dicho problema y "Recibió por esta labor el Premio No-

bel de la Paz en el año de 1922".¹⁴

Fridtjof Nansen, preocupado de los sucesos que acontecían y en base a la responsabilidad que había adquirido, empezó a elaborar un método para repartir en diversos países el costo del mantenimiento de millones de refugiados existentes en ese tiempo y para brindarles ocupaciones dignas, solicita que a través de la Oficina Internacional del Trabajo (O.I.T.) se les facilitaran.

Además, pedía a los otros Estados que sus leyes fueran más accesibles para facilitar la inmigración de las personas, pero - su punto más importante fue la creación de un documento de identidad que serviría a miles de individuos que se encontraban ambulando por el mundo entero; éste documento se conoce a nivel Internacional como "Pasaporte Nansen".¹⁵

La Convención de Ginebra llevada a cabo el 28 de octubre de 1933 ya había reconocido a los refugiados, dándoles un carácter privilegiado en relación con los demás extranjeros, es decir, se les concedía un permiso especial para que pudieran trabajar con empleos remunerados en el país que se encontraban, tenían además el derecho de recibir auxilio y ayuda en todos los casos que fuera posible.

Por su parte Estados Unidos a través del Presidente F. D. - Roosevelt asumió la iniciativa de convocar a una Asamblea Internacional para tratar el problema de los refugiados; se logró llevar a cabo dicha Convención en 1938 en Evian en vísperas de la - Segunda Guerra Mundial provocada por la ambición desenfrenada de Hitler.

Como consecuencia de ésta Convención fue creado el Comité - Intergubernamental de Refugiados en que Estados Unidos estaría - representado.

En base a la Segunda Guerra Mundial, existía en Europa más - de un millón de refugiados, debido a las conquistas de los alema - nes, de la ocupación de Austria, Checoslovaquia y Polonia, lo --

.....
14.- Enciclopedia Salvat. Tomo 9, México, 1978. Ed. Salvat. p. 2334

15.- Martínez Viademonte, José. Op. Cit. p. 118

que servía para que un gran número de personas afectadas salieran de su país de origen.

Europa en poco tiempo se encontraba conquistada y empobrecida por la acción tan cruel de los alemanes, éste gran continente se veía destruído totalmente y pensaba que sería muy difícil volver a desarrollarse e integrarse completamente y para apoyar esta idea en forma positiva surge la UNRRA (Administración de Socorro y Rehabilitación de las Naciones Unidas). Fue creada mediante un acuerdo firmado en la ciudad de Washington el 9 de noviembre de 1943.

La UNRRA fue un organismo que presentaba determinados objetivos como son los siguientes:

- 1.- Brindar auxilio a las personas en sus afecciones morales y materiales.
- 2.- Facilitar la repatriación voluntaria a sus países de origen.
- 3.- Reanudar los trabajos en la producción Agrícola e industrial de mayor urgencia.
- 4.- Restaurar los servicios públicos esenciales.
- 5.- Prevenir y auxiliar las epidemias, y enfermedades diversas que se fueran presentando.

La UNRRA era un comité que se integraba por un director general y por una administración que estaba en manos de un comité integrado por los países de China, la URSS, Inglaterra y Estados Unidos. Dicha organización desempeñó eficazmente sus funciones por algunos años, pero empezaron a surgir problemas diversos que no eran de fácil solución, el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas por encargo de la Asamblea General se reunió en Londres y decidió que era preciso crear otro organismo que se encargara del caso, y por lo tanto, la O.I.R. (Organización Internacional de Refugiados) surge en el año de 1946.

Al establecer claramente las funciones y objetivos que debería de cumplir, en 1947 cesan definitivamente las funciones de la UNRRA y de la Comisión Intergubernamental antes señalada.

"El 13 de septiembre de 1948 la O.I.R. llevó a cabo su primera asamblea general, adquiriendo una gran responsabilidad debi

do a que le fueron entregados a su cargo unas 720,000 personas - de las cuales 626,000 estaban a cargo de la mencionada UNRRA".¹⁶

La Organización Internacional de Refugiados determinaba --- cuando una persona podía ser considerada como refugiada, tomando en cuenta determinadas condiciones que deberían de cumplirse, como era por ejemplo presentarse primeramente en las oficinas de - Ginebra, Suiza, a la cual se le daba el nombre de Bureau.

Sus responsabilidades y funciones eran cumplidas adecuada-- mente ya que concedía la ayuda indispensable a las personas que- lo solicitaban. La O.I.R. seguía manteniendo el método del doctor Fridtjof Nansen, es decir, también expedían documentos espe- ciales de identidad para los refugiados y permitió que siguieran trabajando, que pudieran adquirir propiedades, contraer matrimo- nio, etc. Trató de que todos los países del mundo dieran las facilidades adecuadas para ayudarlos a sobrevivir, por ejemplo, Estados Unidos y Austria respondieron a su llamado y facilitaron a los refugiados que se encontraban en su territorio que adquirie- ran la Carta de Naturalización si así lo deseaban, esto tuvo una gran aceptación porque ayudó a las personas desamparadas a inte- grarse verdaderamente en ese país.

Esta organización tenía que cumplir con todos sus objetivos en un corto plazo de sólo tres años, porque se pensaba que ese - tiempo era suficiente para terminar con el problema que les acontecía, pero la realidad que se presentaba era adversa a los planteamientos tan positivos que se querían. Día a día violentos movimientos en distintos punto del mundo ocasionaban la huida de - masas enteras; por lo cual, los tres años de vida de la O.I.R. - terminaron sin poder resolver completamente la situación.

Ante tal suceso, surge la necesidad por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas de crear la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y es precisa- mente el doctor G.J. VAN HEUVEN GOEDHART el primer representante de ésta oficina y el primer Alto Comisionado que desempeñó sus - funciones a partir del primero de enero de 1951.

.....

16.- Martínez Viademonte, José. Op. Cit. p. 127

Podemos señalar que la UNRRA y la O.I.R. legaron al alto Comisionado todas sus funciones y responsabilidades ante el mundo en relación a la protección internacional de los refugiados.

El doctor Van Heuven, trató de cumplir con todas las funciones establecidas y su gran empeño y espíritu de lucha por ayudar a tantas personas, hizo que un julio de 1956, se le otorgara el Premio Nobel de la Paz.

A la muerte del doctor Van Heuven, sube al cargo de Alto Comisionado el doctor August Lindt (1957-1960) el cual, logra en base a grandes investigaciones y trabajos de ayuda, que se reconociera el Año Mundial del Refugiado en 1959.

Su objetivo como Alto Comisionado era que el mundo se diera cuenta de la existencia de los refugiados y de los problemas a los que se enfrentaban, por lo cual debería dársele la atención debida para poder así mismo, brindar soluciones realistas que lo resolvieran o trataran de contrarestarlo. Lindt trataba además de conseguir ayuda económica para resolver y solventar los muchísimos gastos que se realizaban con ésta labor. La ayuda ofrecida no era suficiente y sin embargo el problema se iba acrecentando, el ACNUR cumple sus funciones con todos los medios posibles y su protección se extendió por todos los continentes hasta nuestros días a cargo del danés Poul Hartlin.

México por su parte ha sentido la necesidad de apoyar a los refugiados que entren en su territorio nacional y desde 1980 surge la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR) creada por el expresidente José López Portillo.

La COMAR es por lo tanto, un órgano permanente del Gobierno Mexicano y en cooperación conjunta con el Alto Comisionado están tratando de ayudar a los miles de refugiados guatemaltecos que han cruzado nuestra frontera y ascienden a un número de 46,000 personas aproximadamente. El refugio no está contemplado en nuestra Legislación, pero nuestro gobierno por solidaridad y por su política humanitaria protege a los guatemaltecos por considerar que son seres humanos que tienen derecho a la vida, libertad y seguridad que es esencial para poder desarrollarse ante ésta Sociedad Internacional.

D).- CONCEPTO DE REFUGIADO.

Para tener una idea más amplia del significado de la palabra Refugiado es preciso analizar las siguientes posturas tomadas de algunas Organizaciones Internacionales que se han encargado de estudiar y tratar éste punto.

Organización Internacional de Refugiados; Inició su función reuniendo por primera vez su asamblea general en el año de 1948 - concibiendo al refugiado de la siguiente manera:

I.- Todas aquellas personas que se encontraran fuera de su país de origen y no desearán recibir protección de sus respectivos gobiernos.

II.- Las víctimas de los regímenes considerados como Totalitarios.

III.- Todas aquellas personas que hubieran tenido la necesidad de abandonar su país por motivos raciales, religiosos, sociales, etc.

IV.- Todos los menores de 16 años que se encontraran en países - extranjeros sin la compañía de sus padres".¹⁷

Nos damos cuenta que ésta organización no tenía presente una definición uniforme o precisa acerca del concepto de refugiado, - pero contaba con las bases suficientes para concebirlo.

La Organización Internacional de Refugiados actuó desde sus inicios en favor de las personas que eran perseguidas por motivos de raza, sexo, religión, nacionalidad, etc. brindando siempre esa protección que necesitaban.

La Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, -- nos establece que el término refugiado se aplicará a toda persona: "Que como resultado de acontecimientos ocurridos antes del primero de enero de 1951 y debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado

.....

17.- Martínez Viademonte, José. Op. Cit. p. 126

grupo social y opiniones políticas se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o a causa de dichos temores no quiera acogerse a la protección de tal país, o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos,-- fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no -- pueda, o a causa de dichos temores no quiera regresar a él".¹⁸

Al analizar ésta definición, nos damos cuenta de dos situaciones importantes que son:

1.- El concepto de refugiado en la presente convención no es aplicable en forma general ya que conciben como refugiados a las personas, "Que como resultado de acontecimientos ocurridos antes del primero de enero de 1951 y debido a ... salgan de su país de origen". Y las personas que buscan un refugio después de ésta fecha ya no están reconocidas como tales y no podrán gozar de la protección internacional que brinda dicha Convención.

Ante tal situación, surge la necesidad de crear otro instrumento jurídico internacional que resolviera este problema y fue precisamente el Protocolo de 1967; en base al cual, se omitieron las palabras "Como acontecimientos ocurridos antes del primero de enero de 1951". Ya que de ésta manera, se puede considerar en forma general la aplicación de la palabra refugiado, a toda persona que así lo requiera sin importar la fecha en que surjan sus problemas y persecuciones.

Pensamos que la citada convención de 1951, crea su concepto de refugiado en base a la realidad que estaba viviendo y no se imaginó que éste problema seguiría en aumento, pero como lo hemos establecido ésta concepción ya está modificada en el Protocolo de 1967.

2.- La Convención de 1951, es un instrumento jurídico Internacional que se encarga de dar protección y ayuda a los refugiados; pero en otra parte de su definición nos menciona a los--

.....

18.- Naciones Unidas. Convención y Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados. Ginebra, Suiza, 1970. Ed. Naciones Unidas.

Apátridas, lo cual creemos que no es correcto porque ellos son un problema aparte. La misma convención señala que los apátridas - son personas que carecen de nacionalidad y deben ser un tema independiente, que merece un estudio más detallado y resuelve claramente no tomar una decisión en forma particular sobre éstos en la presente Convención.

La Convención de la Organización de la Unidad Africana --- (O.U.A.) nos establece: El artículo primero de ésta convención - del 10 de septiembre de 1969; indica "Que a causa de una ocupa - ción o una dominación extranjera, o acontecimientos que pertur - ben gravemente el orden público en una parte o en la totalidad - de su país de origen, o del país de su nacionalidad, está obliga da a abandonar su residencia habitual para buscar refugio en --- otro lugar fuera de su país de origen o del país de su nacionali dad".¹⁹

La Organización de la Unidad Africana no contempla en su de finición puntos tan importantes que son mencionados en la propia Convención de 1951 ni en el Protocolo de 1967, pero debemos to - mar en cuenta que señala otros aspectos que pueden suceder o que realmente suceden, como es el caso de una agresión, una ocupa--- ción o una dominación extranjera, éstas son situaciones que tam bién ponen en grave peligro los derechos humanos y por lo tanto, se les debe brindar la protección internacional que se requiera en un momento determinado.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para -- los Refugiados; la concepción que utilizan para distinguir a un refugiado es la siguiente:

"Refugiado es una persona que debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, per tenencia a un grupo social determinado u opinión política, se en cuentra fuera del país de su nacionalidad y no puede o, a causa-

.....

19.- Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad - Nacional Autónoma de México. Op. Cit. p. 102

de estos temores no quiere acogerse a la protección de ese país".²⁰

Esta definición está basada en la Convención de 1951, pero cambian un poco la redacción.

El ACNUR establece en forma general que los refugiados son - las personas que necesitan ayuda y protección internacional por - el sólo hecho de considerarse perseguidos, o tienen el temor fundado de que su vida, libertad o seguridad peligran por alguno de los motivos antes señalados.

Después de haber analizado las diversas concepciones antes - señaladas podríamos establecer una definición más completa de lo - que entendemos por refugiado:

Refugiados son las personas que debido a fundados temores de persecución por motivos de raza, sexo, nacionalidad, religión, -- pertenencia a un grupo social o por una agresión, o dominación ex tranjera abandonan su país de origen y no pueden o no desean acogerse a la protección de éste por el deseo y temor que tienen de mantener a salvo su vida, libertad y seguridad.

En base a nuestra definición podemos observar que no incluimos a las personas que son perseguidas por motivos políticos en - virtud de que la Ley General de Población en su artículo 42 fra - cción V y 101 de su Reglamento denominan a estos como Asilados Po - líticos.

E). DIFERENCIAS ENTRE ASILO POLITICO Y EL REFUGIO.

Algunas de las diferencias más sobresalientes que podemos - mencionar acerca de estas figuras de Derecho Internacional son - las siguientes:

A S I L O P O L I T I C O

1.- El asilo Político consiste en brindar protección a una persona que es perseguida por ha -

R E F U G I O

1.- El Refugio es la protec - ción que se le brinda a las - personas que debido a fundados

.....

20.- Naciones Unidas. A C N U R. s.l., s.f., s.e. p.1

AS I L O P O L I T I C O

ber cometido un delito político o bien por algún acto u opinión de carácter político que afecte a su propio Estado.

2.- El asilado político puede ser entregado nuevamente a su país de origen en base a las reglas de la extradición si se comprueba que se trata de un delito común.

3.- El asilo político se puede otorgar en las Embajadas, Legaciones, navíos, buques y campamentos o aeronaves militares.

4.- El asilo político cuando se otorga a través de las Embajadas legaciones, etc, se debe utilizar un Salvoconducto que lo traslade al país que le brinde el asilo.

R E F U G I O

temores de persecución por motivos de raza, sexo, nacionalidad, religión, pertenencia a un grupo social determinado o por una agresión o dominación extranjera abandonan su país de origen y no pueden o no desean acogerse a la protección de su país por el deseo y temor que tienen de poder mantener a salvo su vida, libertad y seguridad.

2.- El Refugiado por ningún motivo podrá ser entregado u obligado a regresar a su país de origen, porque se violaría el principio de derecho Internacional de la No Devolución.

3.- El refugio sólo puede otorgarse cuando la persona ha abandonado su país de origen por lo tanto podemos entender que se requiere que las personas estén completamente fuera de su país para que les sea otorgado el refugio.

4.- En el refugio no existe el Salvoconducto, debido a que las personas simplemente huyen de su país y se introducen a otro sin ser necesario el Salvoconducto.

A S I L O P O L I T I C O

5.- El asilo político sólo puede otorgarse si la persona que lo solicita proviene directamente de su país de origen.

6.- El asilo político es reconocido como una verdadera institución del Derecho Internacional por la gran mayoría de los Estados.

R E F U G I O

5.- El refugio puede otorgarse aún si la persona proviene de un lugar distinto a su país de origen.

6.- El Refugio es una figura de Derecho Internacional que es reconocido por una mínima parte de los Estados, por ser una figura que está en inicios de su desarrollo y evolución.

CAPITULO II

C A P I T U L O I I

EL REFUGIADO EN EL DERECHO INTERNACIONAL

A. PROTECCION INTERNACIONAL.

En los inicios de la humanidad, el Derecho y la Protección de los hombres ha sido el punto esencial para su desarrollo.

Desde un principio el ser humano no era considerado como su jeto de Derecho Internacional, sólo los Estados. Pero en el siglo XVIII empiezan a imponerse ciertos aspectos ideológicos, políticos, económicos, sociales y culturales que imponían la necesidad de concebir al hombre en cualquier plano, como sujeto de derecho internacional debido a que éste, en forma individual es un ente capaz de tener también derechos y obligaciones a nivel universal.

Esta nueva concepción trajo miles de problemas y conflictos, ya que en toda época, han existido individuos que se aprovechan de los demás a los cuales por diversos factores logran explotar, humillar e incluso esclavizar, violando así, las leyes establecidas.

Poco a poco, las ideas de liberación fueron evolucionando hasta que se reconocieron los derechos del hombre, como consecuencia de la Revolución Francesa. Donde se plasma la Declaración de los Derechos del hombre y del ciudadano de 1789.

Debemos establecer que el hombre, debe ser protegido y regulado a nivel interno de cada Estado, pero también debe existir una regulación internacional.

A éste tipo de protección, los tratadistas lo han llamado: Universalismo y Regionalismo de los derechos humanos, donde cada Estado tiene el derecho y la obligación de proteger a sus nacionales estableciendo las normas jurídicas que estime más apropiadas; y así mismo, debe respetar las reglas de carácter universal para aplicar a los extranjeros que se internen en su territorio nacional.

En América Latina, tenemos a nivel Universal ciertos instrumentos como son: La Declaración Universal de los Derechos Humanos o Pacto de San José de 1969 que fue aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, donde se plasman los derechos y obligaciones de los individuos y de cada Estado en forma específica, donde el respeto al hombre es el objetivo principal y México es parte contratante del mismo.

A nivel Regional, existen por ejemplo, "La Convención de -- Salvaguardia de los Derechos del Hombre y de las Libertades Fundamentales, firmada en Roma el 4 de noviembre de 1950 y sus Protocolos adicionales".²¹ así como otros más.

Nuestro país reconoce la necesidad de que todos los hombres deben ser libres y respetados, por lo tanto, ha aprobado a través del Senado de la República otros dos Pactos Internacionales que son el relativo a los "Derechos Civiles y Políticos, y los Derechos Económicos, Sociales y Culturales con fecha 18 de diciembre de 1980".²²

El primer pacto citado anteriormente fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de mayo de 1981 y el segundo el 12 de mayo del mismo año.

Con éstas breves ideas, podemos señalar que el Universalismo y el Regionalismo de los Derechos Humanos, deben coexistir en un proceso recíproco de cooperación manteniendo firme su objetivo que es, la defensa del hombre, la garantía y promoción de cada uno de los derechos y libertades elementales ante el mundo.

Nuestra propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, consagra ampliamente en su contenido, el respeto a los derechos humanos y la protección de los hombres.

.....

- 21.- Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. Los Tratados Sobre Derechos Humanos y la Legislación Mexicana. 1a. ed. México, 1981. Ed. U.N.A.M. p. 12
- 22.- Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. Op. Cit. p. 22

Ahora bien, la protección es un término que podemos concebir como un conjunto de medidas que se toman para brindar el apoyo y la seguridad a toda persona que lo requiera.

Respecto a la protección específica de los refugiados podemos indicar que, desde un principio estuvo muy limitada a determinados grupos, por la falta de medios económicos, de subsistencia, de organización y de interés por parte de la gran mayoría de los Estados, ya que éstos constituían un nuevo problema.

Pasado el tiempo, ésta situación se iba agravando más y más y como lo hemos establecido anteriormente, fue necesaria la creación de la Oficina del Alto Comisionado, que se encargaría de -- tal acontecimiento.

Una de sus funciones principales es la de brindar Protección Internacional a los Refugiados existentes en el mundo; El ACNUR aplica esta función con un carácter Universal, Humanitario y Apolítico, sin importar la raza, nacionalidad, religión, etc. de las personas.

Dicha Protección está basada en dos instrumentos jurídicos internacionales que son el Protocolo de 1967 y la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951.

Así mismo, existe el Estatuto de la Oficina del ACNUR, donde queda establecido, que la Protección de los Refugiados es la esencia misma de su actuación.

El interés actual que se tiene por ayudar a los refugiados ha ido evolucionando, estableciéndose como consecuencia la necesidad de crear diversos organismos que cooperen directa o indirectamente con el ACNUR y estos son por ejemplo:

- La Organización de la Unidad Africana. (O.U.A.)
- Organización del Sistema de las Naciones Unidas en asuntos de Producción y Alimentos. (F A O)
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (UNESCO)
- Programa de las Naciones Unidas para el desarrollo. (PNUD)
- Medidas Sanitarias. (O M S)
- Bienestar Infantil (UNICEF)

- Capacitación Profesional. (O I T)
- Programa Mundial de Alimentos. (P M A)
- La Comunidad Económica Europea. (C E E)
- Comité Intergubernamental para las Migraciones. (C I M)
- Liga de Sociedades de la Cruz Roja.
- Comité Internacional de la Cruz Roja. (C I C R)
- Consejo Internacional de Organizaciones Voluntarias. (C I O V)
- Y más de 200 organizaciones No gubernamentales.

Por lo que el concepto de Protección Internacional se formaliza por primera vez en el "Anexo de la resolución 428 (V) de la Asamblea General del 14 de diciembre de 1950".²³

Dicho concepto es indispensable, pero no basta por sí sola su aplicación, es decir, requiere del apoyo de otros medios como es la Asistencia Material.

Esta asistencia material se constituye por los puntos que a continuación mencionaremos, y con lo que, se podrá brindar la -- Protección más completa y real hasta nuestros días.

- 1).- Asegurar la aplicación del Principio de la No devolución y de la No expulsión. (Non Reufulement).

Este punto nos establece que el ACNUR, tiene como otra de sus funciones más importantes velar por la aplicación del principio de No devolución y de No expulsión, es decir, ningún Estado-contratante podrá devolver a los refugiados al lugar donde son amenazados sus derechos, debido a que si lo hacen, estarían exponiendo más la vida y seguridad de dichas personas.

Aunque en realidad, estos principios tienen una sólo limitación que es cuando un refugiado o un grupo de estos, ponen en peligro la paz y seguridad de un determinado país.

.....

23.- Franco Leonardo. El Derecho Internacional de los Refugiados y su Aplicación en América Latina. s.l., s.f., s.e., p.15

2).- La Repatriación Voluntaria.

El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados se encargará de facilitar la repatriación voluntaria a toda persona que así lo solicite, después de que hayan cesado o se estingan las causas por las cuales huyeron de su país.

Esta repatriación se logra además, con la cooperación del propio Estado de origen de éstas personas, el que deberá dar su autorización para admitir a sus nacionales nuevamente.

Como fue el caso de los exrefugiados de Zimbabue, Chile, Nicaragua y otros. En el momento en que cesaron los disturbios y algunas de las violencias en sus respectivos países pidieron que se le facilitara la repatriación, brindándoles el transporte, la alimentación y servicios para que pudieran regresar sin problemas.

3).- El Asentamiento en el país que brindó el Refugio.

El asentamiento es una operación, que se realiza en base a la naturalización que puedan autorizar los Estados en los cuales se encuentren ubicados.

Los refugiados pueden solicitar al país en que se encuentren la Carta de Naturalización para así poder, integrarse en una forma total a una nueva vida.

4).- El Reasentamiento.

En muchas ocasiones, los Estados que brindan el refugio a un determinado número de personas no les es posible facilitar su asentamiento en su propio territorio y es preciso buscar otros lugares para colocarlos y a esto se le llama reasentamiento.

Por lo que éste se logra activamente a través de las migraciones de los refugiados en estrecha cooperación con los gobiernos interesados y apoyados por el Comité Intergubernamental para las Migraciones Europeas. (CIME).

Además se les facilita la transportación, documentos de iden tid ad y alimentación; el ACNUR y otros organismos preparan progra mas especiales de ayuda para lograr el reasentamiento.

5).- Viviendas.

El ACNUR tiene en algunas ocasiones presupuestos disponibles para brindar habitaciones construídas, pero generalmente ayuda a los refugiados facilitándoles el material necesario para la construcción de éstas en las zonas que determinen más convenientes.

6).- Educación.

La materia educacional es indispensable para toda persona y por ello, el ACNUR con el apoyo de ciertos organismos y Estados - contratantes, favorecen la educación a nivel elemental o superior.

Asi mismo, es importante impartir una educación Técnica con la cual, puedan aprehender lo que es la agricultura, la ganadería, la pesca, la cerámica, etc. Ya que de esta manera podrán adquirir un oficio que les ayude a sobrevivir en un determinado lugar.

El ACNUR por ejemplo, coopera estrechamente con la UNESCO y el Programa de las Naciones Unidas de la Enseñanza y Capacitación para ayudar a la gran zona del Africa Meridional.

7).- El Socorro Inmediato.

El socorro inmediato consiste en el cuidado y mantenimiento de los refugiados brindándoles albergues y asistencia médica, generalmente a través del Comité Internacional de la Cruz Roja y de la Liga de Sociedades de la Cruz Roja.

8).- Integración Local

Esta función consiste en ayudar a los refugiados para que -- puedan valerse por sí mismos y logren integrarse en el país que les ha dado el refugio.

9).- La Rehabilitación de los Refugiados.

A cada refugiado impedido para sobrevivir por sí sólo, ya sea por enfermedad o por ancianidad, se le proporciona un apoyo más amplio y para ello, el ACNUR hace frente a tal situación mediante programas especiales de reasentamiento denominado específicamente: "Plan Para Diez o más Personas", esto constituye que diversos países contratantes deben admitir cada año a diez o más personas impedidas para poder así, apoyarlas ante el problema -- que les aqueja.

Actualmente existen diversos proyectos para crear instituciones de Protección para Ancianos y Enfermos lo que, constituirá un logro más para la existencia y funcionamiento del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

10).- Asesoramiento y Asistencia Jurídica.

El asesoramiento es relativo a los diversos programas que tiene el ACNUR para tratar de orientar a todo refugiado en cuanto a los problemas que se le presentan en base a su nueva forma de vida, dicho asesoramiento lo imparten principalmente los organismo voluntarios.

Respecto a la asistencia jurídica, podemos establecer que consiste en proporcionar servicios de asesoramiento jurídico a los refugiados para que éstos puedan cumplir con las formalidades administrativas y legales que les requieran los países en los que se encuentren ubicados.

Como podemos observar, con lo establecido anteriormente el ACNUR puede facilitar una protección Internacional más adecuada y más generalizada. El propio Estatuto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas asegura la protección internacional de los refugiados en base a los siguientes medios:

I.- Promoviendo la ratificación o adhesión de los convenios internacionales para proteger a los refugiados, vigilando su aplicación y proponiendo modificaciones a los mismos.

II.- Manteniendo el contacto permanente con los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales interesadas.

III.- Coordinar todos los esfuerzos posibles de las organizaciones privadas que se ocupen del problema actual de los refugiados.

IV.- Establecer mediante acuerdos especiales con los gobiernos la ejecución de todas las medidas destinadas a mejorar la situación de cada uno de los refugiados.

V.- Los Estados contratantes deberán dar aviso de las leyes y reglamentos que elaboren en forma interna y que sean aplicables a los refugiados.

VI.- Que los Estados faciliten la repatriación voluntaria.

VII.- Admitir a los refugiados sin excluir a las categorías más desamparadas.

La Protección Internacional representa un nuevo horizonte - para miles y miles de refugiados de diversas nacionalidades, ya que establece soluciones permanentes y reales que constituyen el objetivo principal del ACNUR, para asegurar y garantizar la vida, libertad, y seguridad de éstas personas.

Por último podemos señalar que la concepción de Protección Internacional de los refugiados surge para reemplazar la protección Nacional perdida.

B.- INSTRUMENTOS JURIDICOS INTERNACIONALES.

Es preciso señalar que existen diversos instrumentos jurídicos aplicables a la situación de los refugiados y algunos de estos son los siguientes:

- El Artículo 14 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Tratado sobre Derecho Penal Internacional de Montevideo de 1889.
- Convención de la Habana de 1928.
- Tratado sobre Asilo y Refugio de Montevideo de 1939.
- Convención de Caracas de 1954 sobre el Asilo Territorial.

- Convención Interamericana de Derechos Humanos o Pacto de San José de 1969.
- La Declaración de las Naciones Unidas Sobre Asilo territorial.

Pero Los instrumentos jurídicos más importantes a nivel Internacional que se han considerado son:

- La Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951.
- Y el Protocolo de 1967.

Los cuales analizaremos a continuación.

1.- CONVENCION SOBRE EL ESTATUTO DE LOS REFUGIADOS DE 1951.

Después de varios años de larga confusión y contradicciones entre los Estados por saber como actuar ante la presencia de los refugiados y de establecer cuales serían sus derechos y obligaciones en Ginebra, Suiza se realizó una Conferencia de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas para redactar claramente una Convención que estableciera específicamente el Estatuto Jurídico de los Refugiados.

Como consecuencia de éste reunión, la Convención de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Refugiados fue aprobada el 28 de julio de 1951 y entró en vigencia a partir del 21 de abril de 1954. Esto constituye un gran logro reconocido a nivel Universal.

Dicha convención está integrada y constituida por un conjunto de normas jurídicas internacionales que protegen al refugiado en cuanto a su estatuto personal, vivienda, trabajo, educación, adquisición de bienes, etc.

A R T I C U L O I

DEFINICION DEL TERMINO REFUGIADO

" A los efectos de la presente convención, el término refugiado se aplicará a toda persona:

- 1).- Que haya sido considerada como refugiada en virtud de los arreglos del 12 de mayo de 1926 y del 30 de junio de 1938 del Protocolo del 14 de septiembre de 1939 o de la Constitución de la Organización Internacional de Refugiados;

Las decisiones denegatorias adoptadas por la Organización - Internacional de Refugiados durante el período de sus activida-- des no impedirán que se reconozca la condición de refugiados a - persona que reúnan las condiciones establecidas en el siguiente párrafo;

2).- Que, como resultado de acontecimientos ocurridos antes del primero de enero de 1951 y debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos - temores, no quiera acogerse a la protección de tal país, o que - careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residen - cia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera - regresar a él".

C O M E N T A R I O

Consideramos que la definición de refugiado que nos establece la Convención de 1951, comprende sólo las circunstancias de - la época que se vivía, no prevee situaciones futuras, como las - inmigraciones actuales de los salvadoreños, nicaraguenses, guatemaltecos, etc.

Dicha definición no es aplicable en forma general, ya que - para ésta, el refugiado es "toda persona que como resultado de - acontecimientos ocurridos antes del 1º de enero de 1951 y debido a fundados temores.... sale de su país de origen".

Probablemente consideraban únicamente a aquellas personas - que quedaran desamparadas después de la Segunda Guerra Mundial.

Por lo tanto, nos damos cuenta de que la definición está - muy limitada debido a que los refugiados que surgen después de - la fecha indicada, ya no son considerados como tales y quedan -- desprotegidos de las normas aplicables de ésta convención y surge el grave problema de quién los va a proteger y como serán con siderados. Aunque en realidad, dicha situación la resuelve el - Protocolo de 1967, el que analizaremos posteriormente.

Otro punto importante que debemos hacer notar es que una -- persona "Que es perseguida por Motivos Políticos" no debe ser - considerada como refugiada, ya que los motivos de carácter político deberá ser materia del asilo político.

Nuestro punto de vista está basado en la propia Legislación Mexicana, específicamente en el artículo 42 fracción V de la Ley General de Población, así mismo en el artículo 101 fracción I de su Reglamento.

En el caso de los Sujetos de Doble Nacionalidad, simplemente no se les podrá brindar el refugio, debido a que estas personas o grupos, siempre tendrán la protección de alguno de los dos países a los cuales se encuentren vinculados y no creemos que en un momento determinado puedan carecer de protección.

La Ley de Nacionalidad y Naturalización nos establece en su artículo 52.- "Al individuo a quién legislaciones extranjeras -- atribuyan dos o más nacionalidades distintas de la Mexicana, se le considerará, para todos los efectos que deben tener lugar dentro de la República como de una sola nacionalidad, que será la - del país en donde tenga su principal residencia habitual, y si - no reside en ninguno de los países cuya nacionalidad ostenta, se estimará como de la nacionalidad de aquél al que según las cir - cunstancias aparezca más íntimamente vinculado".

El Artículo 53 de la L.G.P. .-"Las personas que conforme a las leyes mexicanas y al mismo tiempo, otro Estado les atribuya una nacionalidad extranjera, podrán renunciar a la primera ante la Secretaría de Relaciones Exteriores directamente o por conduc to de un representante diplomático o consular mexicano".

Artículo 57.- "Tratándose de personas a quienes las leyes - consideren mexicanas y al propio tiempo las de otro Estado les - atribuya una nacionalidad extranjera, la Secretaría de Relacio - nes Exteriores expedirá los certificados de nacionalidad corres - pondiente y al efecto, exigirá a los interesados que formulen an te ella la renuncia y protestas a que se refieren los artículos - 17 y 18 de esta ley y que cumplan con los demás requisitos que - señala el reglamento".

En el mismo artículo primero de la presente Convención, se hace mención de las personas que carecen de nacionalidad o bien conocidas como Apátridas, éstas presentan otra gran problemática, debido a que rompen con uno de los principios Internacionales -- que establecen que ninguna persona podrá carecer de nacionalidad en base a lo señalado también en la Convención de Cambridge la cual, nos indica la existencia de cuatro casos de apátridas:

I.- Los que desconocen su origen y no están registrados - en ninguna parte.

II.- Los Hijos de apátridas natos.

III.- Los nómadas modernos o Gitanos que van de un Estado a otro sin estar sujetos a ningún Estado.

IV.- Las personas que se ven en las situaciones de perder su nacionalidad sin poder adquirir otra.

Como podemos observar, en estos casos no es posible proporcionar el refugio, debido a que éstas personas no pueden ser perseguidas por su país de origen porque simplemente carecen de él.

A R T I C U L O I I

OBLIGACIONES GENERALES

"Todo refugiado tiene respecto del país donde se encuentra, deberes que en especial, entrañan la obligación de acatar sus leyes y reglamentos, así como medidas adoptadas para el mantenimiento del orden público".

C O M E N T A R I O

Es muy apropiado establecer que los refugiados deben de respetar las normas jurídicas que a nivel nacional e internacional se apliquen. Y sobre todo deberán sujetarse a lo establecido en el sistema jurídico aplicable en el territorio en el que se encuentren ubicados. Porque sólo así, podremos mantener el respeto y la seguridad de los hombres en general.

ARTICULO III

PROHIBICION DE LA DISCRIMINACION

"Los Estados contratantes aplicarán las disposiciones de és ta convención a los refugiados, sin discriminaciones por motivos de raza, religión, o país de origen".

COMENTARIO

La discriminación es un término que significa un trato desi gual el rechazo que se hace a las personas por cuestiones de raza, religión, nacionalidad, etc. Esta cuestión debe ser abolida porque ha causado diversos conflictos que traen como consecuen - cia la violación de los derechos humanos.

En el artículo primero de la Declaración de los Derechos Hu manos del 10 de diciembre de 1948, establece "Todos los seres hu manos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y dotadas co mo están de razón y conciencia deben comportarse fraternalmente los unos con los otros".

Con lo cual, podemos concebir que la igualdad entre los hom bres es lo más importante para que exista la paz y fraternidad - en el mundo entero.

ARTICULO IV

RELIGION

"los Estados contratantes otorgarán a los refugiados que se encuentren en su territorio un trato por lo menos tan favorable como el otorgado a sus nacionales en cuanto a la libertad de ins trucción religiosa de sus hijos".

COMENTARIO

La religión es un instrumento ideológico, un producto so--- cial que crea el hombre, por el temor, admiración y respeto que-

sienten hacia un ser o a un objeto que llegan a concebir como algo sagrado.

La religión es por lo tanto un complejo conjunto de creencias, de principios y de actos que realizan los miembros de una comunidad.

Cada hombre es libre de tener sus propias creencias religiosas y nuestra Constitución Mexicana en su artículo 24 plasma claramente: "Que todos los hombres son libres de profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar sus ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, en los templos o en su domicilio particular, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley.

Todo acto religioso de culto público deberá celebrarse dentro de los templos establecidos".

A R T I C U L O V

DERECHOS OTORGADOS INDEPENDIENTEMENTE DE ESTA CONVENCION.

"Ninguna disposición de ésta convención podrá interpretarse en menoscabo de cualesquiera otros derechos y beneficios independientemente de esta Convención otorgados por los Estados Contratantes a los refugiados".

A R T I C U L O V I I

EXENCION DE RECIPROCIDAD

- 1.- A reserva de las disposiciones más favorables previstas en ésta convención, todo Estado contratante otorgará a los refugiados el mismo trato que otorgue a los extranjeros en general.
- 2.- Después de un plazo de residencia de tres años, todos los refugiados disfrutarán, en el territorio de los Estados contratantes, la exención de reciprocidad legislativa.
- 3.- Los Estados contratantes examinarán con buena disposición la posibilidad de otorgar a los refugiados, aún cuando no exista reciprocidad, otros derechos y beneficios".

C O M E N T A R I O

Todo Estado contratante deberá otorgar un trato digno a los refugiados que se encuentren en su territorio; brindándoles derechos y obligaciones sin importar que exista o no la reciprocidad legislativa entre los Estados, aunque dicha reciprocidad ofrece una condición jurídica más amplia, porque comprende no sólo los Tratados Internacionales, sino también la creación de normas jurídicas que establezca cada Estado en forma propia y determinada. Pero México no puede otorgar derechos ni obligaciones especiales a los refugiados debido a que ésta figura no está regulada por nuestra Legislación.

A R T I C U L O V I I I

EXENCION DE MEDIDAS EXCEPCIONALES

"Con respecto a las medidas excepcionales que puedan adoptarse contra la persona, los bienes o los intereses de nacionales de un Estado extranjero, los Estados contratantes no aplicarán tales medidas, únicamente por causa de su nacionalidad a refugiados que sean oficialmente nacionales de tales Estados.

Los Estados contratantes que en virtud de sus leyes no puedan aplicar el principio general expresado en este artículo otorgarán en los casos adecuados, exenciones en favor de tales refugiados".

A R T I C U L O I X

MEDIDAS PROVISIONALES

"Ninguna disposición de la presente Convención impedirá que en tiempo de guerra o en otras circunstancias graves y excepcionales un Estado contratante adopte provisionalmente, respecto a determinada persona, las medidas que estime indispensables para la seguridad nacional hasta que tal Estado contratante llegue a de -

terminar que tal persona es realmente un refugiado y que, en su caso, la continuación de tales medidas es necesaria para la seguridad nacional".

C O M E N T A R I O

Este artículo, establece claramente que todo Estado en tiempos de guerra o en cualquier momento que determine una situación grave, podrá tomar las medidas indispensables que considere adecuadas, incluso sobre los refugiados se podrán tomar las medidas más convenientes como sería retirarlos de sus territorios siempre y cuando no expongan sus vidas o su libertad. Esto es aceptable debido a que todo Estado tiene la obligación de velar por la seguridad nacional de su país.

A R T I C U L O X I I

ESTATUTO PERSONAL

"1.- El Estatuto personal de cada refugiado se regirá por la ley del país de su domicilio o, a falta de domicilio, por la ley del país de su residencia.

2.- Los derechos anteriormente adquiridos por cada refugiado y dependientes del estatuto personal, especialmente los derechos inherentes al matrimonio, serán respetados por todo Estado-contratante, a reserva, en su caso, del cumplimiento de las formalidades establecidas por la legislación de dicho Estado y siempre que el derecho de que se trate sea de los que habrían sido reconocidos por la legislación del respectivo Estado si el interesado no hubiera sido refugiado".

C O M E N T A R I O

El inciso uno de éste artículo nos habla sobre la ley que deberá aplicarse en base al domicilio o lugar de residencia del refugiado y en base a esto, nuestro Código Civil Vigente en su artículo 29 nos establece lo siguiente:

"El domicilio de una persona física es el lugar donde reside con el propósito de establecerse en él; a falta de éste, el lugar, en que tiene el principal asiento de sus negocios, y a -- falta de uno y otro, el lugar en que se halle".

En el inciso dos, es correcto que los Estados contratantes respeten los derechos que vaya adquiriendo el Refugiado como sería en el caso del matrimonio, en una compra-venta, en alguna -- contratación etc. Debido a que todo Estado que es parte de la -- Convención de 1951 tiene el compromiso directo de otorgar la mejor condición posible a los refugiados que entren en su territorio.

A R T I C U L O X I I I

BIENES MUEBLES E INMUEBLES

"Los Estados contratantes concederán a todo refugiado el trato más favorable posible y en ningún caso menos favorable que el concedido generalmente a los extranjeros en las mismas circuns--tancias respecto a la adquisición de bienes muebles e inmuebles-- y otros derechos conexos, arriendos y otros relativos a bienes -muebles e inmuebles".

C O M E N T A R I O

El artículo 27 Constitucional nos establece en su fracción-I, párrafo tercero: "En una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo de tierras y aguas".

Así como en su artículo 773 del Código Civil vigente nos señala "Los extranjeros y las personas morales para adquirir la -- propiedad de bienes inmuebles, observarán lo dispuesto en el artículo 27 de la Carta Magna".

El artículo 66 de la Ley General de Población, dice que los extranjeros deberán pedir permiso a la Secretaría de Gobernación y cumpliendo con las demás disposiciones legales relativas podrán celebrar actos de adquisición o de comercio de bienes inmuebles— así como derechos reales, o acciones sobre los mismos.

El artículo 127 del Reglamento de la Ley General de Población establece; "El permiso para que los extranjeros puedan celebrar actos relativos a la adquisición de bienes inmuebles, derechos reales sobre los mismos, acciones o partes sociales de empresas dedicadas en cualquier forma al comercio o tenencia de dichos bienes a que se refiere el artículo 66 de esta ley, quedará sujeto a las siguientes reglas:

I.- A los no inmigrantes como son los turistas, transmigrantes, visitantes, consejeros, etc. que señala el artículo 42 de la Ley General de Población, no se les concederá en ningún caso— permiso para adquirir los bienes inmuebles.

II.- A los inmigrantes se les concederá permiso para adquirir casas habitación, y otras acciones relativas siempre que estas no contraríen su condición migratoria.

III.- Los inmigrados podrán obtener permiso para adquirir, cuando no tengan algún impedimento de los establecidos en el artículo 126 fracción I que señala lo siguiente;

"Las limitaciones a sus actividades, las fijará la Secretaría en el mismo oficio en que se le otorgue esta calidad y en documento migratorio o en cualquier tiempo mediante acuerdos de carácter general".

IV.- Cuando por causas ajenas a la voluntad del extranjero nazcan en su favor derechos reales o de propiedad sobre bienes — inmuebles o acciones o partes sociales de empresas, cuya adquisición le esté limitada por este reglamento y no prohibida por — otras leyes, la Secretaría podrá conceder el permiso.

V.- Los Notarios públicos, quienes los sustituyan o hagan sus veces y los corredores de comercio, se abstendrán de autorizar los contratos que versen sobre la adquisición de bienes — inmuebles, derechos reales sobre los mismos en los que intervengan extranjeros, si estos carecen del permiso correspondiente.

VI.- Para efectos de este artículo, se consideran bienes - inmuebles de acuerdo al artículo 750 del Código Civil para el - Distrito Federal.

VII.- Los extranjeros podrán realizar actos de dominio so - bre los inmuebles de su propiedad sin requerir permiso de la Se - cretaría".

Por último debemos señalar que el artículo 131 del Reglamen - to de la Ley General de Población nos indica en relación a éste - punto que, cuando alguno de los actos a que se refiere el artícu - lo 66 de la ley sea tramitado por conducto de mandatario, para - obtener el permiso correspondiente deberá comprobarse que se ha - hecho la manifestación que previene el artículo 27 fracción I de - la Constitución Política, ante la Secretaría de Relaciones Exte - riores y cuando el extranjero se encuentre en el país, que su ca - lidad y característica migratoria de conformidad para realizar - el acto de que se trate.

A R T I C U L O X V I

ACCESO A LOS TRIBUNALES

1.- En el territorio de los Estados contratantes, todo re - fugiado tendrá acceso a los tribunales.

2.- En el estado contratante donde tenga su residencia ha - bitual todo refugiado recibirá el mismo trato que un nacional en - cuento al acceso a los tribunales, incluso la asistencia judicial.

C O M E N T A R I O

Nuestra Constitución Política en su artículo primero, nos - señala "En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de - las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán - restringirse ni suspenderse, sino en los casos y en las condi - ciones que ella misma establece".

Así mismo, el artículo 14 y 16 constitucional constituyen -- las garantías de legalidad y audiencia a las cuales toda persona - tiene derecho.

ARTICULO XVII

EMPLEO REMUNERADO

"1.- En cuanto al derecho a empleo remunerado, todo Estado contratante concederá a los refugiados que se encuentren legalmente en el territorio de tales Estados el trato más favorable - concedido en las mismas circunstancias a los nacionales de países extranjeros.

2.- En todo caso, las medidas restrictivas respecto de los extranjeros o del empleo de extranjeros, impuestas para proteger el mercado nacional de trabajo, no se aplicarán a los refugiados que ya estén exentos de ellas en la fecha en que esta Convención entre en vigor respecto del Estado contratante interesado, o que reúnan una de las condiciones siguientes;

I.- Haber cumplido tres años de residencia en el país;

II.- Tener un cónyuge que posea la nacionalidad del país de residencia. El refugiado no podrá invocar los beneficios de ésta disposición en caso de haber abandonado a su cónyuge;

III.- Tener uno o más hijos que posean la nacionalidad del país de residencia.

3.- Los Estados contratantes examinarán benévolutamente la asimilación, en lo concerniente a la ocupación de empleos remunerados, de los derechos de todos los refugiados a los derechos de los nacionales especialmente para los refugiados que hayan entrado en el territorio de tales Estados en virtud de programas de contratación de mano de obra o de planes de inmigración".

COMENTARIO

Este artículo en su segunda fracción establece que no serán aplicables las restricciones existentes en materia laboral a los refugiados que se encuentren en el territorio de los Estados contratantes.

Consideramos que esta disposición no es correcta debido a - que viola ciertas normas jurídicas establecidas en nuestro país, como son por ejemplo;

Artículo 32 de la Ley General de Población.- "La Secretaría de Gobernación fijará, previos los estudios demográficos correspondientes el número de extranjeros cuya internación podrá permitirse al país; ya sea por actividades o por zonas de residencia y sujetará a las modalidades que juzgue pertinentes, la inmigración de extranjeros, según sean sus posibilidades de contribuir al progreso nacional".

Artículo 33 de la Ley G. P. establece "en base al artículo anterior, los permisos de internación se otorgarán preferentemente a los científicos y técnicos dedicados o que se hayan dedicado a la investigación o a la enseñanza en disciplinas no cubiertas o insuficientes por los mexicanos", así como a los inversionistas a que se refiere el artículo 48 fracción II de esta ley, - que señala que el inversionista son los que invierten su capital en la industria, de conformidad con las leyes nacionales y siempre que la inversión contribuya al desarrollo económico y social del país.

Artículo 34 de la L.G.P.- "La Secretaría de Gobernación podrá fijar a los extranjeros que se internen en el país, las condiciones que estime convenientes respecto a las actividades a -- que habrán de dedicarse y el lugar o lugares de su residencia. Cuidará así mismo de que los inmigrantes sean elementos útiles - para el país y de que cuenten con los ingresos necesarios para - su subsistencia y en su caso, la de las personas que están bajo su dependencia económica".

A R T I C U L O X V I I I

TRABAJO POR CUENTA PROPIA

"Todo Estado contratante concederá a los refugiados que se encuentren legalmente en el territorio de tal Estado el trato -- más favorable posible y en ningún caso menos favorable que el -- concedido en las mismas circunstancias generalmente a los extranjeros en lo que respecta al derecho de realizar trabajos por ---

cuenta propia en la agricultura, la industria, la artesanía y el comercio y de establecer compañías comerciales e industriales".

A R T I C U L O X I X

PROFESIONES LIBERALES

"1.- Todo Estado contratante concederá a los refugiados que se encuentren legalmente en su territorio, que posean diplomas - reconocidos por las autoridades competentes de tal Estado y que deseen ejercer una profesión liberal, el trato más favorable posible y en ningún caso menos favorable que el generalmente concedido en las mismas circunstancias a los extranjeros.

2.- Los Estados contratantes pondrán su mayor empeño en -- procurar conforme a sus leyes y constituciones, el asentamiento de tales refugiados en los territorios distintos del metropolitana no, de cuyas relaciones internacionales sean responsables".

A R T I C U L O X X I V

LEGISLACION DEL TRABAJO Y SEGUROS SOCIALES

"1.- Los Estados contratantes concederán a los refugiados - que se encuentren legalmente en el territorio de tales Estados el mismo trato que a los nacionales en lo concerniente a las materias siguientes;

- a).- Remuneración, incluso subsidios familiares cuando formen -- parte de la remuneración, horas de trabajo, disposiciones sobre horas extraordinarias de trabajo, vacaciones con paga, restricciones al trabajo a domicilio, edad mínima de empleo, apredizaje y formación profesional, trabajo de mujeres y de adolescentes y disfrute de los beneficios de los contratos colectivos de trabajo, en la medida en que estas materias estén regidas por leyes o reglamentos, o dependan de las autoridades administrativas;
- b).- Seguros Sociales (disposiciones legales respecto a accidentes de trabajo, enfermedades profesionales, maternidad, invali -

dez, ancianidad, fallecimiento, desempleo, y cualquier otra contingencia que conforme a las leyes o los reglamentos nacionales, estén previstas en un plan de seguro social), con sujeción a las limitaciones siguientes;

1.1.- Posibilidad de disposiciones adecuadas para la conservación de los derechos adquiridos y de los derechos en vías de adquisición;

1.2.- Posibilidad de que las leyes o reglamentos nacionales del país de residencia prescriban disposiciones especiales concernientes a los beneficios o la participación en los beneficios pagaderos totalmente con fondos públicos, o a subsidios pagados a personas que no reúnan las condiciones de aportación prescritas para la concesión de una pensión normal.

2.- El derecho a indemnización por la muerte de un refugiado a resultas de accidentes del trabajo o enfermedades profesionales no sufrirá menoscabo por el hecho de que el derechohabiente resida fuera del territorio del Estado contratante.

3.- Los Estados contratantes harán extensivos a los refugiados los beneficios de los acuerdos que hayan concluido entre sí, sobre la conservación de los derechos adquiridos y de los derechos en vías de adquisición en materia de seguridad social, con sujeción únicamente a las condiciones que se apliquen a los nacionales de los estados signatarios de los acuerdos respectivos.

4.- Los Estados contratantes examinarán con benevolencia la aplicación a los refugiados, en todo lo posible de los beneficios derivados de acuerdos análogos que estén en vigor entre tales estados contratantes y estados no contratantes".

C O M E N T A R I O

Como hemos observado en los artículos 18, 19 y 24 tratan profundamente la materia laboral que debe aplicarse a todo refugiado en el territorio de cualquier Estado contratante. Y debemos hacer notar que toda persona que realice un trabajo físico o mental, debe ser renumerado por éste.

Por lo cual, todo extranjero deberá ser tratado igual que a los nacionales. La cuestión laboral en nuestra Ley Mexicana está tratada más ampliamente en la Ley Federal del Trabajo basado en el artículo 123 constitucional en el cual están plasmados diversos derechos y obligaciones que son aplicables a los trabajadores de todas las áreas existentes.

Además el artículo 74 de la Ley General de Población nos indica; Nadie deberá dar ocupación a extranjeros que no comprueben su legal estancia en el país y sin haber obtenido la autorización específica para prestar un determinado servicio, por lo que los refugiados no están autorizados para trabajar en nuestro país.

A R T I C U L O X X I

VIVIENDA

"En materia de vivienda y en la medida en que esté regida por leyes y reglamentos o sujeta a la fiscalización de las autoridades oficiales, los Estados contratantes concederán a los refugiados que se encuentren legalmente en sus territorios el trato más favorable posible y en ningún caso menos favorable que el concedido generalmente en las mismas circunstancias a los extranjeros".

A R T I C U L O X X I I

EDUCACION PUBLICA

1.- Los Estados contratantes concederán a los refugiados - el mismo trato que a los nacionales en lo que respecta a la enseñanza elemental.

2.- Los Estados contratantes concederán a los refugiados - el trato más favorable posible y en ningún caso menos favorable que el concedido en las mismas circunstancias a los extranjeros - en general respecto de la enseñanza distinta de la elemental y -

en particular respecto al acceso a los estudios, reconocimiento de certificados de estudio, diplomas, y títulos Universitarios - expedidos en el extranjero, exención de derechos y cargas y concesiones de becas".

C O M E N T A R I O

Los refugiados tienen derecho de adquirir una educación elemental o superior al igual que los nacionales de un determinado Estado contratante, pero se enfrentan a la desventaja de que no todos los Estados del mundo forman parte de dicha Convención que los apoya y protege.

Nuestro artículo tercero Constitucional establece que la -- educación será obligatoria, laica y gratuita para todos los individuos. Sin embargo la Ley General de Población en su artículo-42 fracción VI indica que el Estudiante; se considera a la persona que inicia, complementa o perfecciona sus estudios en planteles educativos o instituciones oficiales o particulares incorporadas o con autorización oficial con prórrogas anuales y con autorización para permanecer en el país sólo el tiempo que duren -- sus estudios y el que sea necesario para obtener la documenta---ción final respectiva, pudiendo ausentarse del país, cada año, -- hasta por 120 días en total.

Así mismo el artículo 102 del Reglamento de esta misma ley establece; "El Estudiante.- La admisión de los no inmigrantes a que se refiere el artículo 42 fracción VI de esta ley queda sujeta a las siguientes reglas:

I.- Los estudiantes serán autorizados hasta por un año -- prorrogable por igual temporalidad y en ningún caso podrán permanecer fuera del país más de 120 días cada año, en forma contínua o con intermitencias.

II.- El interesado deberá probar a satisfacción de la Secretaría la prescripción periódica e ininterrumpida de medios económicos para su sostenimiento.

III.- Si se trata de un menor, la solicitud será firmada --

por quién ejerce sobre él la patria potestad, por su tutor o por las personas bajo cuya vigilancia o cuidado vivirá en el país.

IV.- En la solicitud deberá manifestarse la clase de estudios que se propongan realizar y acreditará estar inscrito en la institución educativa oficial o incorporada que se trate.

V.- Se inscribirán en el Registro Nacional de Extranjeros".

Como hemos podido observar, estos artículos establecen en forma clara los requisitos que deben cubrir los extranjeros para realizar estudios en nuestro país y conforme a las facultades que le confiere la Secretaría de Gobernación.

A R T I C U L O X X I I I

ASISTENCIA PUBLICA

"Los Estados contratantes concederán a los refugiados que se encuentren legalmente en el territorio de tales Estados el mismo trato que a los nacionales en lo que respecta a asistencia y a socorro público".

C O M E N T A R I O

Creemos que todo Estado tiene la obligación de brindar socorro y ayuda necesaria a las personas que así lo requieran, sin importar la nacionalidad, religión, posición social, etc. Debido a que el bienestar de una persona esta por encima de muchos intereses.

A R T I C U L O X X V

AYUDA ADMINISTRATIVA

"1.- Cuando el ejercicio de un derecho por un refugiado necesite normalmente de la ayuda de autoridades extranjeras a las cuales no pueda recurrir, el Estado contratante en cuyo territo-

rio aquél resida tomará las disposiciones necesarias para que - sus propias autoridades o una autoridad internacional le proporcione esa ayuda.

2.- La autoridad a que se refiere el párrafo I expedirá, o hará que bajo su vigilancia se expidan, a los refugiados los Documentos o certificados que normalmente serían expedidos a los - extranjeros por sus autoridades nacionales o por conducto de éstas.

3.- Los Documentos o certificados así expedidos reemplazarán a los instrumentos oficiales expedidos a los extranjeros por sus autoridades nacionales o por conducto de éstas y harán fe, - salvo prueba en contrario".

ARTICULO XXVII

DOCUMENTOS DE IDENTIDAD

"Los Estados contratantes expedirán documentos de identidad - a todo refugiado que se encuentre en el territorio de tales esta dos y que no posea un documento válido de viaje".

ARTICULO XXVIII

DOCUMENTOS DE VIAJE

"1.- Los Estados contratantes expedirán a los refugiados -- que se encuentren legalmente en el territorio de tales estados - documentos de viaje que les permitan trasladarse fuera del tal - territorio, a menos que se opongan a ello razones imperiosas de - seguridad nacional o de orden público y las disposiciones del -- anexo a esta Convención se aplicarán a esos documentos.

Los Estados contratantes podrán expedir dichos documentos - de viaje a cualquier otro refugiado que se encuentre en el terri torio de tales Estados, y tratarán con benevolencia a los refu-- giados que no puedan obtener un documentos de viaje del país en - que residan legalmente.

2.- Los documentos de viaje expedidos a los refugiados, en virtud de acuerdos internacionales previos, por las partes en tales acuerdos, serán reconocidos por los Estados contratantes y -- considerados por ellos en igual forma que si hubieran sido expedidos con arreglo al presente artículo".

C O M E N T A R I O

Es razonable que si los refugiados entran al territorio nacional de otro Estado, necesiten generalmente un documento de -- identidad y los Estados contratantes están obligados a facilitarlos para que estos tengan una mayor protección y puedan en dado caso legalizar su estancia de acuerdo a las leyes y requisitos de cada estado.

A R T I C U L O X X I X

GRAVAMENES FISCALES

"1.- Los Estados contratantes no impondrán a los refugiados derechos, gravámenes o impuesto alguno de cualquier clase que difiera o exceda de los que se exijan o puedan exigirse de los nacionales de tales estados en condiciones análogas.

2.- Lo dispuesto en el precedente párrafo no impedirá aplicar a los refugiados las leyes y los reglamentos concernientes a los derechos impuestos a los extranjeros por la expedición de documentos administrativos, incluso documentos de identidad".

C O M E N T A R I O

Es necesario establecer que todas las personas sean nacionales o extranjeras que caigan bajo un supuesto jurídico que traiga como consecuencia el pago de gravámenes o impuestos, o derechos -- fiscales deberán pagarlos obligatoriamente.

El artículo primero del Código Fiscal de la Federación nos -- señala que "Las personas físicas y morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales -- respectivas".

Por lo tanto, no deberán existir abusos debido a que la ley expresamente indica en que momento debemos de pagar algún impuesto, gravamen, etc.

ARTICULO XXXI

REFUGIADOS QUE SE ENCUENTREN ILEGALMENTE EN EL PAIS DE REFUGIO

"1.- Los Estados contratantes no impondrán sanciones penales, por causa de su entrada o presencia ilegal, a los refugiados que, llegando directamente del territorio donde su vida o libertad estuviera amenazada en el sentido previsto por el artículo I, hayan entrado o se encuentren en el territorio de tales estados sin autorización a condición de que se presenten sin demora a las autoridades y aleguen justificada causa de su entrada o presencia ilegal.

2.- Los Estados contratantes no aplicarán a tales refugiados otras restricciones de circulación que las necesarias y tales restricciones se aplicarán únicamente hasta que se haya regularizado su situación en el país o hasta que el refugiado obtenga su admisión en otro país. Los Estados contratantes concederán a tal refugiado un plazo razonable y todas las facilidades para obtener su admisión en otro país".

COMENTARIO

Como lo hemos ido señalando a lo largo de nuestro estudio, México no cuenta con un sistema jurídico que regule a los refugiados, pero brinda su ayuda en base a sus principios humanitarios y de solidaridad internacional.

Por lo tanto nuestro país esta dando las más amplias facilidades para que los refugiados que se encuentran internados en nuestro territorio nacional en forma ilegal puedan legalizar su estancia.

Por otra parte el artículo 11 Constitucional nos indica que "Todo hombre tiene derecho para entrar en la República, salir de

ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes.

El ejercicio de éste derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de Responsabilidad-Criminal o Civil y a las autoridades administrativas, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración-e inmigración y salubridad en general de la República, o sobre -extranjeros perniciosos residentes en el país".

La Ley General de Población nos indica respecto a éste punto lo siguiente, en su artículo 11.- "El tránsito internacional de personas por puertos, aeropuertos y fronteras, sólo podrá --efectuarse por los lugares designados para ello y dentro del horario establecido, con la intervención de las autoridades migratorias".

Y por último debemos mencionar que el artículo 13 de éste -misma ley establece.- "Los nacionales y extranjeros para entrar o salir del país, deberán llenar los requisitos exigidos por la presente ley, sus reglamentos y otras disposiciones aplicables".

Debido a que si se cumplen con las disposiciones establecidas en las leyes, tanto los nacionales como los extranjeros no -tendrán ningún problema y estarán protegidos ampliamente en cualquier territorio.

A R T I C U L O X X X I I

EXPULSION

"1.- Los Estados contratantes no expulsarán a refugiado alguno que se halle legalmente en el territorio de tales estados, -a no ser por razones de seguridad nacional o de orden público.

2.- La expulsión del refugiado únicamente se efectuará en tal caso, en virtud de una decisión tomada conforme a los procedimientos legales vigentes. A no ser que se opongan a ello por razones imperiosas de seguridad nacional, se deberá permitir al refugiado presentar pruebas exculpatorias, formular recurso de -

apelación y hacerse representar a este efecto ante la autoridad competente o ante una o varias personas especialmente designadas por la autoridad competente.

3.- Los Estados contratantes concederán, en tal caso, al refugiado un plazo razonable dentro del cual pueda gestionar su admisión legal en otro país. Los Estados contratantes se reservan el derecho a aplicar durante ese plazo las medidas de orden interno que estimen necesarias".

A R T I C U L O X X X I I I

PROHIBICION DE EXPULSION Y DE DEVOLUCION

"1.- Ningún Estado contratante podrá, por expulsión o devolución poner en modo alguno a un refugiado en las fronteras de territorios donde su vida o su libertad peligre por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un grupo social, etc.

2.- Sin embargo, no podrán invocar los beneficios de la presente disposición el refugiado que sea considerado, por razones fundadas como un peligro para la seguridad del país donde se encuentra o que habiendo sido objeto de una condena definitiva por delito particularmente grave, constituya una amenaza para la comunidad de tal país".

C O M E N T A R I O

La protección de toda persona incluyendo a los refugiados es un aspecto elemental a nivel internacional y por ninguna causa pueden o deberán ser expuestos a ningún peligro.

Pero debemos tomar en cuenta que las consideraciones de seguridad e integridad de un Estado está por encima de cualquier interés o derecho particular. El artículo 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos indica; "Son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el artículo 30. Tienen derecho a las garantías que otorga el capítulo I, Título primero de la presente Constitución; pero el Ejecutivo de -

la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional, inmediatamente y sin necesidad de previo juicio, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente".

El artículo XXXI de ésta Convención en su fracción segunda, establece que los Estados contratantes concederán al refugiado un plazo razonable para gestionar su admisión legal en otro país. Y se reservarán el derecho de aplicar durante ese plazo las medidas de orden interior que estimen necesarias. Por lo tanto, -- creemos que de cierta forma no es correcto, debido a que sería -- contrario a los que establece nuestra Legislación mexicana específicamente en su artículo 105 de la Ley General de Población, -- la que nos indica al respecto que.- "Al extranjero que incurra en las hipótesis previstas en los artículos 95, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 107, 118, de esta ley, se le cancelará la calidad migratoria y será expulsado del país sin perjuicio de que se le apliquen las penas establecidas en dichos preceptos.

A R T I C U L O X X X I V

NATURALIZACION

"Los Estados contratantes facilitarán en todo lo posible la asimilación y la naturalización de los refugiados.

Se esforzarán, en especial, por acelerar los trámites de naturalización y por reducir en todo lo posible los derechos y gastos de tales trámites".

C O M E N T A R I O

Respecto a éste artículo, podemos notar que los refugiados en determinado momento si quieren estar en forma permanente en el país donde se refugiaron, pueden solicitar libremente su Carta de Naturalización a la Secretaría correspondiente en cada Estado siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la ley. Ya que de esta manera podrán resolver miles de personas

sus problemas y podrán con esta medida sentirse nuevamente protegidos.

En nuestro territorio nacional, la Ley de Nacionalidad y Naturalización en su artículo segundo establece:

"Son mexicanos por naturalización"

I.- Los extranjeros que de acuerdo con la presente ley obtengan de la Secretaría de Relaciones Exteriores de Carta de Naturalización.

II.- La mujer o el varón extranjero que contraiga matrimonio con varón o mujer mexicano y tenga o establezca su domicilio dentro del territorio nacional previa solicitud del interesado - en la que haga constar las renunciaciones y protestas a que se refiere el artículo 17 y 18 de ésta ley.

La Secretaría de Relaciones Exteriores hará, en cada caso, - la declaración correspondiente.

El extranjero que así adquiriera la nacionalidad conservará - ésta aún después de disuelto el vínculo matrimonial".

En México generalmente en base a tres formas se puede adquirir la naturalización y éstas son: Ordinaria, Privilegiada y el Procedimiento Especial.

El artículo 7^o de la Ley de Nacionalidad y de Naturalización señala lo siguiente: "Puede naturalizarse mexicano todo extranjero que cumpla con los requisitos establecidos en esta ley".

El artículo 20 de la misma ley indica la Naturalización Privilegiada.- "Tratándose de matrimonio integrado por extranjeros la adquisición de la nacionalidad mexicana por alguno de los cónyuges posterior al matrimonio, concede derechos al otro para obtener la misma nacionalidad, siempre que tenga o establezca su domicilio en la República y lo solicite expresamente ante la Secretaría de Relaciones Exteriores haciendo las renunciaciones a que se refieren los artículos 17 y 18 de la presente ley. La Secretaría de Relaciones Exteriores hará la declaratoria correspondiente".

El Procedimiento Especial para la Naturalización está basado en el artículo 21 de ésta ley, el cual establece; "Puede naturalizarse por el Procedimiento Especial, las personas siguientes:

I.- Los extranjeros que establezcan en territorio nacional una industria, empresa o negocio, que sea de utilidad para el país, o que implique notorio beneficio social.

II.- Los extranjeros que tengan hijos legítimos nacidos en México.

III.- Los extranjeros que tengan algún ascendiente consanguíneo mexicano en línea recta hasta el segundo grado.

V.- Los colonos que se establezcan en el país, de acuerdo a las leyes de colonización.

VI.- Los mexicanos por naturalización que hubieren perdido su nacionalidad mexicana por haber residido en el país de su origen.

VII.- Los Indolatinos y los Españoles de origen que establezcan su residencia en la República.

VIII.- Los hijos nacidos en el extranjero de padre o madre que hubiesen perdido la nacionalidad mexicana y que la recuperen".

A R T I C U L O X X X V

COOPERACION DE LAS AUTORIDADES NACIONALES CON LAS NACIONES UNIDAS

"1.- Los Estados contratantes se comprometen a cooperar con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, o con cualquier otro organismo de las Naciones Unidas que le sucediere, en el ejercicio de sus funciones y en especial le ayudarán en su tarea de vigilar la aplicación de las disposiciones de esta Convención.

2.- A fin de permitir a la Oficina del Alto Comisionado, o a cualquier otro organismo que le sucediere, presentar informes a los órganos competentes de las Naciones Unidas, los Estados contratantes se comprometen a suministrarles en forma adecuada las informaciones y los datos que soliciten acerca de:

I.- La condición de los refugiados,

II.- La ejecución de ésta Convención,

III.- Las leyes, reglamentos y decretos que estén o entren en vigor concernientes a los refugiados".

C O M E N T A R I O

Es elemental que todo Estado contratante de ésta Convención de 1951, brinde verazmente los datos necesarios de la forma de vida y de la situación jurídica de los refugiados en un determinado país para que de este modo el ACNUR pueda concebir en una forma más amplia cada uno de los problemas a los que se enfrentan los refugiados del mundo entero.

El derecho interno de cada Estado, que aplique a los refugiados es considerado de gran importancia para que éstos puedan lograr su supervivencia en un determinado lugar. Ya que al facilitar su estancia, podremos brindar soluciones más reales y prácticas en cuanto al mencionado problema.

A R T I C U L O X X X V I I I

SOLUCION DE CONTROVERSIAS

"Toda controversia entre las partes en ésta Convención, respecto de su interpretación o aplicación, que no haya podido ser resuelta por otros medios, será sometida a la Corte Internacional de Justicia a petición de cualquiera de las partes en controversia".

A R T I C U L O X X X I X

FIRMA, RATIFICACION Y ADHESION

"1.- Esta Convención será abierta a la firma en Ginebra el 28 de julio de 1951 y después de esa fecha, será depositada en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, desde el 28 de julio hasta el 31 de agosto de 1951 y quedará nuevamente abierta a la firma, en la Sede de las Naciones Unidas, desde el 17 de septiembre de 1951 hasta el 31 de diciembre de 1952.

2.- Esta Convención estará abierta a la firma de todos los miembros de las Naciones Unidas, así como de cualquier otro Estado invitado a la conferencia de Plenipotenciarios sobre el Estatuto de los Refugiados y de los Apátridas y de todo Estado al -- cual, la Asamblea General hubiere dirigido una invitación a tal efecto.

3.- Los Estados a que se refiere el párrafo segundo del -- presente artículo podrán adherirse a esta Convención a partir -- del 28 de julio de 1951.

La adhesión se efectuará mediante el depósito de un instrumento de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas".

A R T I C U L O X L

CLAUSULAS DE APLICACION TERRITORIAL

"1.- Todo Estado podrá en el momento de la firma, de la ratificación o de la adhesión, declarar que ésta convención se hará extensiva a la totalidad o a parte de los territorios de cuyas relaciones internacionales sea responsable.

Tal declaración surtirá efectos a partir del momento en que la Convención entre en vigor para el Estado interesado.

2.- En cualquier momento ulterior, tal extensión se hará -- por notificación dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas y surtirá efecto a los 90 días contados a partir de la fecha en la cual el Secretario General de las Naciones Unidas haya recibido la notificación o en la fecha de entrada en vigor de la Convención para tal Estado, si esta última fecha fuere posterior.

3.- Con respecto a los territorios a los que no se haya hecho extensiva la presente convención en el momento de la firma, de la ratificación o de la adhesión, cada Estado interesado examinará la posibilidad de adoptar, a la mayor brevedad posible, -- las medidas necesarias para hacer extensiva la aplicación de esta Convención a tales territorios, a reserva del consentimiento de los gobiernos de tales territorios, cuando sea necesario por razones constitucionales".

ARTICULO XLII

RESERVAS

"1.- En el momento de la firma, de la ratificación o de la adhesión, todo Estado podrá formular reservas con respecto a artículos de la Convención que no sean los artículos 1, 3, 4, 16 - (I), 33, y 36 a 46 inclusive.

2.- Todo Estado que haya formulado alguna reserva con arreglo al párrafo I del presente artículo podrá, en cualquier momento, retirarla mediante comunicación al efecto dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas".

ARTICULO XLIII

ENTRADA EN VIGOR

"1.- Esta Convención entrará en vigor 90 días después de la fecha de depósito del sexto instrumento de ratificación o de adhesión.

2.- Respecto a cada Estado que ratifique la Convención o se adhiera a ella después del depósito del sexto instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor 90 días después de la fecha del depósito por tal Estado de su instrumento de ratificación o de adhesión".

ARTICULO XLIV

DENUNCIA

"1.- Todo Estado contratante podrá en cualquier momento denunciar esta Convención mediante notificación dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas.

2.- La denuncia surtirá efecto para el Estado contratante-interesado un año después de la fecha en que el Secretario la haya recibido.

3.- Todo Estado que haya hecho una declaración o una notificación con arreglo al artículo 40 podrá declarar ulteriormente, mediante notificación dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, que la Convención dejará de aplicarse a determinado territorio designado en la notificación un año después de la fecha en que el Secretario General haya recibido esta notificación".

A R T I C U L O X L V

REVISION

"1.- Todo Estado contratante podrá en cualquier momento, mediante notificación dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas pedir la revisión de ésta Convención.

2.- La Asamblea General de las Naciones Unidas recomendará las medidas que eventualmente hayan de adoptarse respecto de tal petición".

A R T I C U L O X L V I

NOTIFICACION DEL SECRETARIO GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS

"El Secretario General de las Naciones Unidas informará a todos los Estados de las Naciones Unidas y a los Estados No miembros a que se refiere el artículo 39, acerca de;

- a).- Las declaraciones y notificaciones a que se refiere la sección B del artículo 1;
- b).- Las firmas, ratificaciones y adhesiones a que se refiere el artículo 39;
- c).- Las declaraciones y notificaciones a que se refiere el artículo 40;
- d).- Las reservas formuladas o retiradas, a que se refiere el artículo 42;

- e).- La fecha en que entrará en vigor esta Convención, con arreglo al artículo 43;
- f).- Las denuncias y notificaciones a que se refiere el artículo 44;
- g).- Las peticiones de revisión a que se refiere el artículo 45".

EN FE DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados firman en nombre de sus respectivos Gobiernos la presente Convención.

Presidente de la Conferencia:	KNUD LARSEN
Vicepresidente de la Conferencia:	HERMENT TALAT MIRAS
Secretario Ejecutivo de la Conferencia:	JONH P. HUMPHREY

2.- PROTOCOLO SOBRE EL ESTATUTO DE LOS REFUGIADOS DE 1967

La Convención de 1951 como ya lo hemos establecido anteriormente, es un instrumento jurídico que ha unificado diversos --- acuerdos internacionales que se habían presentado sobre el problema de los refugiados.

Pero el concepto de refugiados que estableció en su artículo primero, era muy limitado y los refugiados que fueron surgiendo después del primero de enero de 1951 quedaban desprotegidos y surgió la necesidad de crear otro instrumento jurídico como lo es el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados de 1967, que se encargará de éste problema.

El Protocolo fue presentado a la Asamblea General el 16 diciembre de 1966. (En su resolución 2198 (XXI) del 16 de diciembre de 1966). Y la Asamblea General lo consideró tan importante que pidió al Secretario General que lo transmitiera para que los Estados pudieran conocerlo y si lo deseaban podían adherirse al mismo.

El texto auténtico del Protocolo fue firmado por el presidente de la Asamblea General y por el Secretario General en la -

ciudad de Nueva York el 31 de enero de 1967 y entró en vigor hasta el cuatro de octubre de 1967.

El mencionado Protocolo, establece la misma definición que la indicada en la Convención de 1951, pero la única diferencia radica en que no le pone fecha límite a tal definición y con lo cual puede brindarse una protección más generalizada.

En resumen, la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967, constituyen los principales instrumentos jurídicos internacionales que se han creado para brindar la mejor protección a los refugiados.

A R T I C U L O I

DISPOSICIONES GENERALES

"1.- Los Estados partes en el presente Protocolo se obligan a aplicar los artículos 2 a 34 inclusive de la Convención a los refugiados que por el presente se definen.

2.- A los efectos del presente Protocolo y salvo en lo que respecta a la aplicación del párrafo 3 de este artículo, el término "Refugiado" denotará toda persona comprendida en la definición del artículo 1 de la Convención, en la que se darán por omitidas las palabras "Como resultado de acontecimientos ocurridos antes del primero de enero de 1951 ..." y las palabras "...a consecuencia de tales acontecimientos", que figuran en el párrafo 2 de la sección A del artículo 1.

3.- El presente Protocolo será aplicado por los Estados -- partes en el mismo sin ninguna limitación geográfica; no obstante, serán aplicables también en virtud del presente Protocolo -- las declaraciones vigentes hechas por Estados que ya sean partes en la Convención de conformidad con el inciso a del párrafo 1 de la sección B del artículo 1 de la Convención, salvo que se hayan ampliado conforme al párrafo 2 de la sección B del artículo 1".

ARTICULO I I

COOPERACION DE LAS AUTORIDADES NACIONALES CON LAS
NACIONES UNIDAS

"1.- Los Estados Partes en el presente Protocolo se obligan a cooperar en el ejercicio de sus funciones con la Oficina del - Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, o - cualquier otro organismo de las Naciones Unidas que le sucediere; en especial le ayudarán en su tarea de vigilar la aplicación de las disposiciones del presente Protocolo.

2.- A fin de permitir a la Oficina del Alto Comisionado, o cualquier otro organismo de las Naciones Unidas que le sucediere, presentar informes a los órganos competentes de las Naciones Unidas, los Estados Partes en el presente Protocolo se obligan a suministrarle en forma adecuada las informaciones y los datos estadísticos que solititen acerca de:

- a).- La condición de los refugiados;
- b).- La ejecución del presente Protocolo;
- c).- Las leyes, reglamentos y decretos, que estén o entren en vigor, concernientes a los refugiados".

ARTICULO I I I

INFORMACION SOBRE LEGISLACION NACIONAL

"Los Estados Partes en el presente Protocolo comunicarán al Secretario General de las Naciones Unidas el texto de las leyes y los reglamentos que promulgaren para garantizar la aplicación del presente Protocolo".

ARTICULO IV

SOLUCION DE CONTROVERSIAS

"Toda controversia entre Estados Partes en el presente Procolo relativa a su interpretación o aplicación, que no haya podido ser resuelta por otros medios, será sometida a la Corte Internacional de Justicia, a petición de cualquiera de las partes encontroversia".

ARTICULO V

ADHESION

"El presente Protocolo estará abierto a la adhesión de todos los Estados partes en la Convención y de cualquier otro Estado - miembro de las Naciones Unidas, miembros de algún organismo especializado o que haya sido invitado por la Asamblea General de -- las Naciones Unidas a adherirse al mismo".

ARTICULO VI

CLAUSULA FEDERAL

Con respecto a los Estados Federales o no unitarios, se aplica-- rán las disposiciones siguientes:

- a).- En lo concerniente a los artículos de la Convención - que han de aplicarse conforme al párrafo 1 del artículo 1 del presente Protocolo y cuya aplicación dependa de la acción legislativa del poder Legislativo Federal, las obligaciones del Gobierno Federal serán, en esta medida, las mismas que las de los Estados partes que no son Estados Federales.

ARTICULO VII

RESERVAS Y DECLARACIONES

1.- Al tiempo de su adhesión, todo Estado podrá formular - reservas respecto al artículo IV del presente Protocolo y en lo que respecta a la aplicación conforme al artículo I del presente Protocolo de cualquier disposición de la Convención que no sean las contenidas en los artículos 1, 3, 4, 16, y 33, no obstante, en el caso de un Estado parte en la Convención las reservas formuladas al amparo de este artículo no se harán extensivas a los refugiados respecto a los cuales se aplica la Convención.

2.- Las reservas formuladas por los Estados partes en la - Convención conforme al artículo 42 de la misma serán aplicables, a menos que sean retiradas, en relación con las obligaciones con traídas en virtud del presente Protocolo.

3.- Todo Estado que haya formulado una reserva con arreglo al párrafo 1 del presente artículo podrá retirarla en cualquier momento, mediante comunicación al efecto dirigida al Secretario- General.

4.- La declaración hecha conforme a los párrafos 1 y 2 del artículo 40 de la Convención por un Estado parte en la misma que se adhiera al presente Protocolo, se considerará aplicable con - respecto al mismo.

ARTICULO VIII

ENTRADA EN VIGOR

"1.- El presente Protocolo estrará en vigor en la fecha en - que se deposite el sexto instrumento de adhesión.

2.- Respecto a cada Estado que se adhiera al Protocolo des pués del depósito del sexto instrumento de adhesión, el Protoco - lo entrará en vigor en la fecha del depósito por ese Estado de - su instrumento de adhesión".

A R T I C U L O I X

DENUNCIA

"1.- Todo Estado Parte en el presente Protocolo podrá denunciarlo mediante notificación dirigida al Secretario General.

2.- La denuncia surtirá efecto para el Estado interesado - un año después de la fecha en que el Secretario General de las Naciones Unidas la haya recibido".

A R T I C U L O X

NOTIFICACIONES DEL SECRETARIO GENERAL DE LAS
NACIONES UNIDAS

"El Secretario General de las Naciones Unidas informará a -- los Estados mencionados en el artículo V supra. acerca de la fecha de entrada en vigor, adhesión, reservas formuladas y retiradas y denuncias del presente Protocolo, así como acerca de las declaraciones y notificaciones relativas a éste".

A R T I C U L O X I

DEPOSITO EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARIA DE LAS
NACIONES UNIDAS

"Un ejemplar del presente Protocolo cuyos textos en Chino, - español, francés y ruso son igualmente auténticos. Y son firmados por el Presidente de la Asamblea General y por el Secretario General de las Naciones Unidas".

COMENTARIO

Para finalizar éste capítulo podemos indicar, que después -- de haber analizado la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 -- se pueden distinguir cuatro puntos de gran importancia, que nos -- marcan a través de su amplio contenido:

- 1.- Nos establecen los elementos necesarios para determinar:
 - a).- Quién es un refugiado, ó
 - b).- A quién puede considerarse como tal,
 - c).- Qué persona deja de ser refugiado.
- 2.- El Estatuto jurídico de los Refugiados, plasma:
 - a).- Los Derechos, y
 - b).- Las obligaciones de los refugiados.
- 3.- La ayuda y cooperación entre los Estados con el objeto de facilitar a las Naciones Unidas y al alto Comisionado los datos relativos a los refugiados que se encuentren en sus territorios.
- 4.- La función principal del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, será proteger y ayudar en todo momento a -- los refugiados que así lo requieran.

La Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 constituyen la codificación más completa y adecuada de los derechos y obligaciones de los refugiados que se haya establecido hasta nuestros -- días a nivel Internacional. Pero dado a diversas disposiciones -- en su amplio contenido, nuestro gobierno Mexicano, no los ha ratificado debido a que en varios casos, dichas disposiciones van -- encontrando nuestra propia Legislación, como ya lo hemos estable -- cido.

ESTADOS PARTES DE LA CONVENCION DE 1951, SOBRE EL ESTATUTO
DE LOS REFUGIADOS Y DEL PROTOCOLO DE 1967.

I.- A M E R I C A

América Central

y

Sudamérica:

Argentina

Ecuador

Suriname

Brasil

Nicaragua

Bolivia

Panamá

Chile

Paraguay

Colombia

Perú (sólo es parte de la Convención)

Costa Rica

República Dominicana

Uruguay

A M E R I C A D E L N O R T E

Canada

Estados Unidos (sólo es parte del Protocolo).

I I.- E U R O P A

Alemania Rep. Fe. De.	Islandia
Austria	Italia
Bélgica	Liechtenstein
Chipre	Luxemburgo
Dinamarca	Malta
España	Mónaco (sólo de la Convención).
Finlandia	Países Bajos
Francia	Portugal
Grecia	Santa Sede
Irlanda	Suecia
Yugoslavia	Turquía
	Suiza

I I I.- A S I A

Filipinas	Japón	Irán
Israel	Yemen	

I V.- O C E A N I A

Austria	Fiji	Nueva Zelanda
---------	------	---------------

V.- A F R I C A

Alto Volta	Ghana	Angola
Guinea	Argelia	Guines - Bissau
Benin	Kenia	Botswana
Lesotho	Liberia	Burundi
Congo	Costa de Marfil	Chad
Djibouti	Egipto	Madagascar (sólo de la Convención)
Gabon	Gambia	Nigeria
Marruecos	Niger	Rep. Centroafricana
Guanda	Senegal	Rep. Unida del Camerún
Seychelles	Sierra Leona	Rep. Unida de Tanzania
Santo Tome y Príncipe	Sudán	Yibia
Arabia	Túnez	Estados Unidos de América (sólo de la Convención)
Egipto	Zaire	
Uganda		
Zimbabwe		

C A P I T U L O I I I

CAPITULO III

ESTATUTO DE LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES
UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS

A través del tiempo, la humanidad se ha enfrentado a diversos sucesos y uno de los más sobresaliente es el Problema de los Refugiados, ya que constituyen una gran cantidad de personas que en base al temor fundado de persecución que sienten por motivos de raza, religión, nacionalidad, etc., se ven obligados a desplazarse a territorios extraños, a tierras ajenas a sus costumbres.

El país que admite a los refugiados, adquiere increíbles responsabilidades, debido a que tiene que proporcionar, alimento, vestido, protección y asistencia material en general. Pero el problema radica en que aún en la actualidad, los Estados en su gran mayoría, no están preparados adecuadamente para enfrentarse ante tal situación.

Anteriormente señalamos que los refugiados han existido desde tiempos antiguos y a partir de ese preciso momento, han requerido protección y ayuda, en base a esto, fueron surgiendo organismos que trataban de solucionar estas situaciones.

Algunas de las organizaciones más destacadas que se preocuparon por brindar una mejor condición a los refugiados son las siguientes:

LA UNRRA.- (Administración de Socorro y Rehabilitación de las Naciones Unidas). Fue un organismo de carácter temporal creado el 9 de noviembre de 1943. Su objetivo principal era buscar y brindar soluciones al problema de los refugiados, desempeñó sus funciones hasta el año de 1947.

LA O.I.R.- (Organización Internacional de Refugiados). Surge en el año de 1946, pero empieza a desempeñar sus funciones hasta el año de 1948, viene a sustituir a la UNRRA. La O.I.R. tenía como objetivo ayudar y proteger a los refugiados facilitando también su repatriación si así lo requerían.

Inicialmente unos 21 millones de personas necesitaban de su protección, su actividad duró sólo tres años, lo cual fue insuficiente para resolver las necesidades que se presentaban.

Los diversos conflictos del mundo, continuaban afectando a más y más personas que tenían que huir de su país. En base a esto, surge la necesidad de crear por medio de la Asamblea General de las Naciones Unidas un organismo con más fuerza y con una autoridad reconocida a nivel Internacional que pudiera encargarse de dicho problema.

"La Asamblea General crea la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) en el año de 1949, pero entraría en función hasta el 1o. de enero de 1951".²⁴

En la época contemporánea, el ACNUR ha constituido el organismo más importante a nivel Universal que se encarga de la protección y ayuda en general de los refugiados. Para el mejor funcionamiento de éste organismo, la Asamblea General estableció que era preciso elaborar un Estatuto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, que se integrará por las normas más apropiadas que especificarán las funciones, organización y responsabilidades del Alto Comisionado.

A.- ORGANIZACION DEL ACNUR.

El Alto Comisionado de las Naciones Unidas es elegido por la Asamblea General. El desempeño de sus funciones fue primeramente por un periodo de tres años "En base a la resolución 319 (IV) del 3 de diciembre de 1949 y 428 (V) del 14 de diciembre de 1950 de la Asamblea General".²⁵

Dado a la corta duración que tenía, se prolongó por "Un periodo de cinco años a partir del primero de enero de 1954".²⁶

I.- El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, actuando bajo la autoridad de la Asamblea General, asu-

.....

- 24.- Naciones Unidas. Estatuto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. Ginebra, Suiza, S.F., editado por las Naciones Unidas. p.3
- 25.- Naciones Unidas. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. Ginebra, Suiza, enero 1982, editado por las Naciones Unidas. p.2
- 26.- Naciones Unidas. Op. Cit. p.2

mirá la función de proporcionar Protección Internacional bajo los auspicios de las Naciones Unidas, a los refugiados que reúnan las condiciones previstas en el Protocolo así como en la Convención de 1951. Cuando se presente alguna dificultad relativa al Estatuto Internacional o al desempeño de alguna de las funciones del ACNUR, el mismo Alto Comisionado solicitará el dictámen de un comité Consultivo.

II.- La labor del Alto Comisionado tendrá carácter enteramente Apolítico, humanitario y social.

III.- El Alto Comisionado seguirá las instrucciones que le da de la Asamblea General o el Consejo Económico y Social.

IV.- El ACNUR para tener un mejor control de las funciones que desempeña deberá entregar un Reporte Anual, de cada una de las actividades que ejecuta en las diversas partes del mundo, a la Asamblea General por intermedio de un Consejo Económico y Social.

V.- El Consejo Económico y Social; Desde el año 1970, sólo examina el informe anual del ACNUR si el Alto Comisionado o uno de sus miembros así lo solicita. Pero en caso contrario, el Consejo Económico y Social se limita a transmitirlo a la Asamblea General sin debatirlo.

El Consejo Económico en 1951 establece un Comité Consultivo para los refugiados, encargado de asesorar al ACNUR en el ejercicio de sus funciones cuando éste así lo requiera.

VI.- El Comité Consultivo; Se integraba de 15 Estados miembros y de Estados No miembros de las Naciones Unidas, cada uno de estos Estados era elegido en base al interés que tenían o demostraban en cuanto al problema de los refugiados.

Los aspectos administrativos y financieros de las actividades del ACNUR son examinados por ésta Comisión Consultiva.

Dicho Comité permaneció en función activa hasta que fue creado el Programa del Fondo de las Naciones Unidas para los Refugiados.

VII.- El Programa del Fondo de las Naciones Unidas para los Refugiados (F O N U R); Fue creado en 1955 en base a la resolución 832 (VIII) de la Asamblea General y 565 (XIX) del Consejo -

Económico y Social aprobados en octubre de 1954 y marzo de 1955.

El Comité consultivo se reorganizó y formó el Comité Ejecutivo del Fondo de las Naciones Unidas para los Refugiados que con - servó las siguientes funciones que desempeñaba el Comité anterior, como son por ejemplo;

- a).- Aprobar, asesorar y supervisar el programa de asistencia material del Alto Comisionado de las Naciones Unidas.
- b).- Determinaba el objetivo financiero y un plan de operaciones anuales.

Este Comité se componía de 15 Estados que eran miembros del antiguo comité consultivo y de 5 miembros adicionales y en el año de 1957, se agregó un miembro más.

El Comité Ejecutivo del Fondo de las Naciones Unidas para los refugiados, fue sustituido a partir del primero de Enero de 1958 por el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado.

VIII.-El Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas; Celebra un periodo anual de sesiones, en el otoño, con el fin de estudiar y aprobar los programas de asistencia técnica y material para el siguiente año, fija además, cuáles serán los objetivos financieros que deberán de aplicarse como son;

- a).- Examinar la utilización del Fondo de Emergencia y la administración de los fondos especiales.
- b).- Asesorar al Alto Comisionado a petición de éste.
- c).- Este comité cuenta con la ayuda de un Subcomité plenario sobre la Protección Internacional y de un Subcomité de asuntos administrativos y financieros.

La Asamblea General en base a su resolución 33/25 del 29 de noviembre de 1978 decidió auxiliar a los integrantes del Comité - Ejecutivo y en la actualidad existen 40 Estados miembros que brindan su cooperación.

COMPOSICION DEL COMITE CONSULTIVO DEL ACNUR,
DEL COMITE EJECUTIVO DEL FONUR Y DEL COMITE
EJECUTIVO DEL PROGRAMA DEL ALTO COMISIONADO.

COMITE CONSULTIVO DEL ACNUR, CREADO EN 1951

Alemania, Rep. Fed. de	Israel
Australia	Italia
Austria	Reino Unido
Bélgica	Santa Sede
Brasil	Suiza
Dinamarca	Turquía
Estados Unidos de América	Venezuela
Francia	

COMITE EJECUTIVO DEL FONUR, CREADO EN 1955

Los mismos miembros que el comité Consultivo del ACNUR, más:

Colombia	Desde 1957
Grecia	Canadá
Irán	Noruega
Países Bajos	

COMITE EJECUTIVO DEL PROGRAMA DEL ACNUR, CREADO EN 1958

Los mismos miembros del comité del Fonur, más:

China, República Popular	Desde 1963	Desde 1967
Suecia	Líbano	Uganda
Túnez	Madagascar	
Yugoslavia	Tanzania	
	Nigeria	

LOS 40 MIEMBROS DEL COMITE EJECUTIVO DEL PROGRAMA DEL ALTO COMI--
SIONADO,

Según lo establecido desde 1979

Alemania, Rep. Fed. De	Grecia	Reino Unido
Argelia	Irán	República Unida de Tanzania
Argentina	Israel	Santa Sede
Australia	Italia	Sudán
Austria	Japón	Suecia
Bélgica	Líbano	Suiza
Brasil	Lesotho	Tailandia
Canadá	Madagascar	Túnez
Colombia	Marruecos	Turquía
China, Rep. Popular	Nicaragua	Uganda
Dinamarca	Nigeria	Venezuela
Estados Unidos de América	Noruega	Yugoslavia
Finlandia	Países Bajos	Zaire
Francia		

IX.- El Secretario General; Será quién proponga al Alto Comisionado ante la Asamblea General. En base a la resolución 1729 (XVI) aprobada por la asamblea General en diciembre de 1961.

El Secretario General convoca cada año a una reunión de una Comisión especial integrada por todos los miembros de la Asamblea a fin de que anuncien las contribuciones económicas voluntarias - que existen para llevar a cabo los programas de ayuda y protección de los refugiados.

Los Programas Generales aprobados hasta la fecha, permiten - que el Alto Comisionado resuelva diversas situaciones que afectan a los refugiados, pero siempre trata de brindarles lo mejor de - acuerdo a sus posibilidades.

X.- El Alto Comisionado; Es la persona responsable de la - Oficina de las Naciones Unidas para los Refugiados y tendrá a su cargo la función de protección y de ayuda a los refugiados existentes en el mundo.

- a).- El Alto Comisionado podrá nombrar a otro Alto Comisionado adjunto, de nacionalidad distinta a la suya para que pueda apoyarlo en sus funciones por un periodo - igual.
- b).- Nombrarán al personal de su oficina, los cuales deberán ser personas capacitadas y concientes del grave - problema de los refugiados y serán responsables de cada una de sus funciones y deberán rendir un reporte al propio Alto Comisionado de cada una de éstas.
- c).- Las condiciones de trabajo serán previstas en el Estatuto del personal que será aprobado por la Asamblea General y por las disposiciones reglamentarias dictadas por el Secretario General.
- d).- Deberán hacerse investigaciones y consultas a los gobiernos de los países en que existan refugiados para - saber si hay la posibilidad de que se puedan nombrar - representantes del ACNUR, para ayudar a tratar dicho - problema.
- e).- El Secretario General, tiene la obligación de facilitar dentro de los límites previstos en el presupuesto,

todo lo que necesite el Alto Comisionado para que pueda cumplir con sus funciones y objetivos.

- f).- La Oficina del Alto Comisionado será financiada por las Naciones Unidas, a menos que la Asamblea General decida otra disposición.
- g).- El ACNUR está autorizado para crear Programas Generales y así mismo crear el Fondo de Emergencia, proyectos y objetivos financieros presentados en virtud de esos programas los cuales estarán sujetos a la aprobación del Comité Ejecutivo.

El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados a mediados del 1980, contaba con más de 1500 funcionarios de diversos países que lo apoyan para cumplir con cada uno de sus objetivos. Aproximadamente 500 trabajan en la sede ubicada en Ginebra, Suiza y los demás funcionarios prestan su servicio en más de 80 oficinas distribuidas en todo el mundo.

En base a diversos datos adquiridos por documentos y registros girados por la Oficina del Alto Comisionado podemos señalar algunas de las personas que han ocupado el cargo de Alto Comisionado:

- 1.- El Doctor G. J. VAN HEUVEN GOEDHART, fue el Primer Alto Comisionado de las Naciones Unidas. Era procedente de los Países Bajos, obtuvo el Premio Nobel de la Paz en julio de 1954.
Desempeñó su cargo desde 1951 al año de 1956.
- 2.- El Doctor A.R. LINDT de Suiza, logra que en 1959 sea considerado el Año Mundial del Refugiado. (1957-1960)
- 3.- El Doctor FELIX SCHNYDER, de Suiza. (1961-1965).
- 4.- El Príncipe SADRUDDIN AGA KHAN de Irán. (1966-1970)
- 5.- POUL HARTLING. Fue Ministro de Asuntos Exteriores de Dinamarca. (1981-1985).

B.- FUNCIONES

El Alto Comisionado de las Naciones Unidas desempeña un conjunto de funciones que instituyen una gran responsabilidad a ni-

vel internacional. Su objetivo principal será siempre el de proporcionar la ayuda y protección necesaria a los refugiados.

Nosotros hemos considerado que es necesario clasificar las funciones que lleva a cabo el Alto Comisionado de la siguiente manera;

Funciones Principales.

Funciones Secundarias.

Funciones Principales.- Son aquellas que por su esencia misma no pueden ser sustituidas y su importancia radica en que su objetivo principal tiene un gran valor determinante para la vida y condición del refugiado.

Algunas de éstas funciones son las que se indican a continuación:

- a).- Brindar a los refugiados la Protección Internacional - que necesitan para poder contar así mismo, con el apoyo moral, jurídico y material que es indispensable para su supervivencia.
- b).- Promover la importancia que tienen los Instrumentos Jurídicos Internacionales que tratan el problema de los refugiados y que son básicamente la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967.
- c).- Asegurar la Unidad Familiar de los Refugiados.
- d).- Asegurar la protección de los refugiados Menores de edad y sobre todo la de los niños desamparados por las circunstancias. Facilitando su tutela y adopción.
- e).- Ayudar a los Gobiernos y a los Organismos particulares en su esfuerzo para fomentar la Repatriación Voluntaria de éstos, o su asentamiento en otras comunidades.
- f).- Promover la admisión de refugiados, sin excluir a los más desamparados.
- g).- Obtener de los Gobiernos la información acerca del número y de la situación de los refugiados que se encuentren en sus territorios. Así como de las leyes y reglamentos internos que les aplique cada Estado.
- h).- Establecer contacto permanente con los colaboradores más directos del Alto Comisionado.

- i).- El ACNUR administrará y repartirá entre los organismos particulares y eventualmente entre los organismos públicos que considere más aptos para administrar tal asistencia, los fondos públicos o privados que reciba.
- j).- El ACNUR deberá rechazar toda oferta que vaya en perjuicio de los refugiados y en contra de sus propias funciones.
- k).- Promover la ratificación y adhesión de los convenios Internacionales para proteger más a los refugiados.
- l).- Velar por la adecuada aplicación de la Convención de 1951 y del Protocolo de 1967.
- m).- Tratar de que todos los Estados reconozcan y establezcan una condición jurídica favorable para los refugiados.
- n).- Prohibir la Expulsión o Devolución forzada de una persona a un país respecto al cual, pueda abrigar temores fundados de persecución.

Funciones Secundarias.- Son aquellas que pueden ser sustituidas o reformadas de acuerdo a las necesidades que se presenten en cada Estado.

Dichas funciones son por ejemplo;

- a).- Establecer Programas de ayuda para los refugiados. Estos pueden ser muy diversos en cada país, por lo tanto, serán modificados y aplicados de acuerdo a las posibilidades del Estado en que se encuentren.
- b).- Promover mediante acuerdos especiales con los Gobiernos la ejecución de ciertas medidas para mejorar la situación de cada uno de los refugiados.
- c).- Solicitar que exista un contacto permanente con los Gobiernos para facilitar la ayuda a éstos.

C.- FISCALIZACION DE INGRESOS Y EGRESOS DEL ACNUR

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los refugiados será financiada en base al presupuesto que le otorgue las Naciones Unidas.

El Secretario General será el encargado de proporcionar al Alto Comisionado todas las facilidades para llevar a cabo sus funciones y programas de ayuda para los refugiados.

El presupuesto de las Naciones Unidas deberá de cubrir sólo los gastos de orden administrativo, derivados del buen funcionamiento que realice el Alto Comisionado.

Todos los demás gastos que surjan en base al cumplimiento y aplicación de los programas de ayuda y de protección deberán ser sufragados por medio de las contribuciones voluntarias que se otorguen para ese fin.

Todo acto que realice el Alto Comisionado, estará sujeto al Reglamento Financiero de las Naciones Unidas y a las disposiciones reglamentarias que en materia de hacienda dicte el Secretario General. Y así, todas las cuentas referentes a los ingresos y egresos de que dispone el Alto Comisionado estarán sujetos de comprobación por la Junta de Auditores de las Naciones Unidas y a las disposiciones administrativas relativas al aprovechamiento y distribución de los fondos económicos con los que cuenta la Oficina del ACNUR.

La JUNTA DE AUDITORES podrá aceptar las cuentas comprobadas presentadas por el Alto Comisionado y por los organismos a los cuales se les haya proporcionado fondos económicos.

Las disposiciones administrativas relativas a la custodia y a la distribución de tales fondos, serán tomados de común acuerdo por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas y el Secretario General conforme al reglamento financiero de las Naciones Unidas y a las disposiciones reglamentarias dictadas por el Secretario General en la aplicación de dicho reglamento.

Mostramos a continuación, algunos datos donde se señalan los gastos que se han efectuado por parte del Alto Comisionado en el año de 1965 hasta 1980. (ver gráfica A).

D.- EL ACNUR TENDRA COMPETENCIA RESPECTO:

A cualquier persona que debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, condición so

cial, etc. no pueda o no quiera acogerse a la protección del gobierno del país de su nacionalidad o si carece de nacionalidad, no quiera regresar al país donde antes tenía su residencia habitual.

EL ACNUR NO TENDRA COMPETENCIA RESPECTO:

- A cualquier persona que haya recobrado voluntariamente la protección de su país.
- Que haya adquirido una nueva nacionalidad.
- Por haber desaparecido las circunstancias en virtud de las cuales fue reconocida como refugiado, y no podrá negarse a regresar a su país de origen.
- Ante las personas que tengan más de una nacionalidad, así como también de las personas que carecen de ésta.

Debemos hacer notar que el Estatuto y la Convención de 1951 establecen en su definición de refugiado, la existencia y reconocimiento de los apátridas, pero precisamente en ésta parte nos señalan que no tendrán competencia respecto a éstos.

Por lo tanto, creemos que es un error considerar que los apátridas puedan ser objeto de refugio, debido a que éstos violan un principio de Derecho Internacional.

Sin embargo aún cuando no sufran persecuciones, se debe procurar su asimilación en algún lugar, tratando de cumplir la función de protección internacional.

- Ante las personas que continúen recibiendo protección o asistencia de otros organismos de las Naciones Unidas o bien, de Organismos particulares.
- Sobre las personas respecto a las cuales existan motivos fundados para considerar que han cometido un delito contra la Paz, un delito de guerra o un delito contra la humanidad.
- Que haya cometido un grave delito común, fuera del país de refugio, antes de ser admitida en él como refugiada.
- Que se haya hecho culpable de actos contrarios a las finalidades y a los Principios Fundamentales de las Naciones Unidas.

E.- INSTRUMENTOS JURIDICOS EN QUE SE BASA:

El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados basa su actuación en dos instrumentos jurídicos que a nivel Internacional han alcanzado la importancia debida y estos son:

La Convención de 1951 y el Protocolo de 1967, mismos que ya han sido analizados anteriormente.

F.- EFICACIA

Es indudable que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas ha desempeñado eficaz y prácticamente su objetivo principal que es el de brindar el apoyo y protección a los refugiados existentes en el mundo entero, a través de varias generaciones.

El periodo anterior y posterior de la Segunda Guerra Mundial se caracterizó por la afluencia de miles y millones de refugiados que llegaban de Europa como eran generalmente Polacos, Húngaros, Checos, Armenios y Rusos, que se internaban en América Latina la que, ha vivido acogiendo a un sin número de personas desarraigadas en base a los constantes y violentos acontecimientos que han ocurrido a lo largo de la historia.

Los refugiados en los años Sesentas, se fueron estableciendo en los países de Argentina, Brasil, Uruguay, Paraguay, Chile y Bolivia.

En la década de los Setentas, el Alto Comisionado instaló dos oficinas Regionales; Una ubicada en Lima, Perú y otra en San José de Costa Rica. Así mismo, otras dos oficinas Subregionales en Santiago de Chile y en Río de Janeiro.

Para 1972, empiezan a surgir conflictos en Bolivia, Chile y Uruguay, mismos que solicitaron al Alto Comisionado su ayuda y protección. Teniendo que asistir a unos 25,000 refugiados con la ayuda de la Oficina Regional de Buenos Aires Argentina, que es la sede en América Latina.

Los graves conflictos armados imperaban en varios países del CONO SUR, esto daba como resultado, el surgimiento de grandes ma-

sas de refugiados. Pero la gran mayoría de los Estados no estaban preparados para enfrentar tal situación y en ocasiones no podían brindarles la ayuda necesaria, dando como resultado, la violación de más y más derechos humanos.

La función del Alto Comisionado en ese momento fue muy difícil de cumplir.

En el año de 1978, América Central empezaba a vivir grandes conflictos que se desarrollaban principalmente en Nicaragua, en base del Régimen Somozista, lo que hacía que se fueran desplazando a Costa Rica, México, Honduras y Panamá.

Con la caída de Somoza, 100 mil refugiados nicaraguenses pidieron la repatriación voluntaria a través del mismo A C N U R .

En los Ochentas, Centroamérica vive graves problemas y paralelo fue necesario crear dos oficinas más, una Regional en Honduras y una Subregional en Panamá.

El actual Alto Comisionado Poul Hartling, proporcionó ciertos datos de los refugiados estableciendo un gran interés sobre la guerra en el Salvador que ha provocado otra de las más grandes migraciones de centroamérica con un 70.29% de personas.

Un 13.51% de refugiados guatemaltecos, un 10% de nicaraguenses y un 6.20% de otras nacionalidades, que se encuentran refugiadas en nuestra América Latina.

En Honduras.- Se encuentra un número considerable de Miskitos o Summus procedentes de Nicaragua. Estos viven en comunidades pequeñas establecidas en la parte alta de los ríos y se dedican a cosechar.

A partir de 1982, después del cruce masivo de Nicaragua a Honduras, las agencias ubicadas en Mocorón, comenzaron a trabajar con acuerdo del A C N U R, debido a que es una zona de mayor refugio.

En Costa Rica.- Cientos de nicaraguenses se han internado en su territorio, como lo hemos establecido, estos refugiados son generalmente familias campesinas y el Gobierno de Costa Rica al tener presente tal situación, procedió a instalar dos centros de recepción para refugiados a principios de 1984.

Uno de ellos ubicado en la provincia Atlántica de Limón y otro en la provincia de Guanacaste al norte de Costa Rica. Unas 900 personas se encuentran en espera de una solución definitiva para su problema.

Nicaragua.- A pesar de la difícil situación a la que se enfrenta dicho país, tiene a su cargo a unos 17,000 salvadoreños refugiados en su territorio.

México.- Tiene a su cargo un número aproximado de 46,000 guatemaltecos y otro tanto de nicaraguenses y salvadoreños.

En el Continente Asiático.- Se encuentran ubicados los refugiados Indochinos, quienes están separados por países de origen formando tres grupos diferentes que son: Los Laosianos, los Campucheos y los Vietnamitas.

Los Laosianos.- Pertenecen a las tribus montañosas del norte y es muy poco posible que se encuentren la oportunidad para su reasentamiento, ya que sus tradiciones culturales y sociales son muy distintos a los de otros lugares.

Integran actualmente un número de 76,000 refugiados. Estos proceden del Valle Mekong y están viviendo en campamentos Tailandeses, desde 1980 se han repatriado voluntariamente unos 2,300.

Los Campucheos.- Forman también un número de 77,000 personas que se encuentran refugiadas en Tailandia.

Los Vietnamitas.- Conforman un número de 43,000 personas que están distribuidas en varios países, pero siempre con la protección del Alto Comisionado.

En cuanto al Continente Africano, podemos señalar que uno de los sucesos más sobresalientes que se vive en la actualidad, es el caso de Namibia.

Namibia.- Es un Estado del continente Africano que tiene una superficie de 824,269 Km. y su población es de 1.5 millones de habitantes. Mismo que se encuentra desde hace varios años invadido por Sudáfrica que es otro Estado africano, que quiere imponer a toda costa su sistema de gobierno denominado Apartheid que es la forma más clara de violencia y de discriminación racial.

Esto ha ocasionado un verdadero ambiente de crueldad y de violación a los derechos humanos, estableciendo la más grave dis-

criminación racial, donde todos sufren de atroces torturas que - incluso fueron registradas y son las siguientes:

"Palizas, puntapiés, descargas eléctricas sobre el cuerpo, - amarres en las muñecas con los tobillos durante varias horas lo - grandando suspender la entrada del aire.

Ponerle bolsas de plástico o de lona sobre la cabeza, para - asfixiarlos y darles garrotazos en la cabeza hasta matarlos".²⁷

Podemos apreciar que para Sudáfrica, el factor racial no se - separa de la pena de muerte y de "39 personas ejecutadas en los - últimos seis meses desde 1981, 37 fueron negros".²⁸

Los Namibianos son personas que sufren de hambre, dolor, hu - millación y discriminación racial, ya que el nuevo sistema trata - de imponerse por todo el territorio.

Respecto a la materia laboral, existe una gran desigualdad - entre los hombres, debido a que existen cuotas Altas para los Blan - cos y cuotas Bajas para los Negros.

Las mujeres y los niños constituyen las víctimas más fáciles - ante este nuevo sistema, ya que éstos no pueden defenderse de nin - guna manera y son trasladados a otros territorios donde los some - ten a trabajos forzados. En la gran mayoría de los casos, no re - ciben un solo centavo, porque son definitivamente considerados -- como esclavos.

Por otra parte para reducir el tamaño y controlar a las fami - lias negras, se utiliza obligatoriamente anticonceptivos y la es - terilidad forzada; aunado todo esto a la falta de atención médica - y a las condiciones infrahumanas en que se encuentran las futuras - madres, hacen que la mortalidad infantil sea muy alta.

Además las mujeres sufren ataques físicos y toda clase de -- agresiones por parte de los hombres blancos, ante lo cual no pue - den hacer absolutamente nada.

.....

27.- Naciones Unidas. Crónica de la Organización de las Naciones Unidas. Vol. XX, Núm. 3, Nueva York, 1983, editada por las Naciones Unidas. p. 15.

28.- Naciones Unidas. Op. Cit. p. 10.

Los niños y jóvenes que sobreviven, son sometidos también a graves torturas, detenciones y desapariciones por presentar un verdadero peligro para el sistema Apartheid.

Ante tal suceso, la Asamblea General de las Naciones Unidas declaró que Sudáfrica ha violado las reglas impuestas a nivel internacional, para mantener la paz y seguridad del mundo y como consecuencia ha violado los derechos esenciales del pueblo de Namibia. Las Naciones Unidas han decidido que éste país sea un Estado libre que esté bajo su vigilancia y responsabilidad directa.

Desde el año de 1968, la Asamblea General, proclamó que el deseo de éste pueblo era convertirse en un Estado libre y fue precisamente en esta fecha cuando se le reconoció con el nombre de Namibia.

Convirtiéndose así, en un país con mayor esperanza de obtener su verdadera y completa libertad. Y como las Naciones Unidas lo tienen a su cargo, se considera que es el único territorio No autónomo administrado por dicha Organización.

Sudáfrica por su parte, no quiere ceder ante tal invasión, violando constantemente el territorio de Namibia.

En la resolución 385 aprobada el 30 de enero de 1976, el Consejo de Seguridad estableció que el pueblo Namibiano puede decidir libremente su propio futuro, pero siempre con la supervisión de las Naciones Unidas.

La gran mayoría de los namibianos permanecen en su territorio porque quieren lograr la verdadera liberación de su país. Pero dado a ese ambiente de inseguridad, cientos de personas no han podido soportar tal situación y han tenido que huír a diversos lugares.

Angola se encuentra brindando ayuda a unos 70,000 refugiados de Namibia, así mismo en Zambia se elevó a unos 4,800. En base a lo anterior, el Alto Comisionado tiene una tarea más que cumplir y la lleva a cabo proporcionando la mejor asistencia.

En el año de 1982 la ayuda proporcionada por el A C N U R, ascendió a unos 4.4 millones de dólares y para el año de 1983 se asignaron otros 4.1 millones de dls.

En problema que reina en éste Estado de Africa, actualmente sigue evolucionando, pero el A C N U R, cuenta con los medios - suficientes para ayudarlos y con la colaboración de diversos organismos como lo es el Centro Sanitario y Educacional Nyangon de la SWAPO, están tratando de implantar nuevos programas generales y especiales que permitan a cada refugiado valerse por sí mismo y los protegen hasta que puedan regresar a su patria.

Este es un ejemplo que pudimos establecer en una forma breve pero que nos da una idea precisa de los diversos problemas -- que se suscitan en el mundo entero.

Consideramos que mientras sigan imponiéndose este tipo de - actos violentos que afectan gravemente a la humanidad, el Alto - Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados seguirá - desempeñando sus funciones y objetivos incansablemente.

Una de las pruebas más grandes que podemos señalar en cuanto a su real eficacia sobre el problema de los refugiados, son - los premios que ha recibido en base al reconocimiento Interna-- cional que ha tenido por esa tan importante y elemental labor.

Dichos premios son:

El Premio Nobel de la Paz de 1954 y de 1981.

GASTOS EFECTUADOS POR EL ACNUR, 1965 A 1980.

AÑO	Programas generales	Programas especiales	Total
1965	4 733 000	788 000	5 521 000
1966	4 887 000	846 000	5 733 000
1967	4 885 000	1 345 000	6 280 000
1968	4 880 000	2 161 000	7 041 000
1969	6 240 000	2 411 000	8 651 000
1970	6 410 000	1 898 000	8 308 000
1971	7 086 000	2 341 000	9 427 000
1972	8 284 000	15 803 000	24 087 000
1973	8 408 000	16 048 000	24 456 000
1974	12 053 000	22 773 000	34 826 000
1975	14 147 000	54 859 000	69 006 000
1976	15 696 000	75 166 000	90 862 000
1977	24 120 000	87 216 000	111 436 000
1978	40 487 000	94 194 000	134 681 000
1979	162 323 000	107 672 000	269 995 000
1980	281 885 000	215 071 000	496 956 000

DESGLOSE DE LOS GASTOS EFECTUADOS EN 1979 y 1980.

1979	Programas generales	Programas especiales	Total
Africa	43 746 400	28 283 500	72 029 900
América	7 013 300	1 670 200	8 683 500
Asia	99 239 500	63 817 500	163 057 000
Europa	4 236 000	10 026 300	14 262 300
Oceanía	132 900		132 900
Asignaciones			
generales	7 955 300	3 874 500	11 896 800
<hr/>			
	162 323 400	107 672 000	269 995 400
<hr/>			

(Gráfica A)

1980

Africa	100 099 300	70 791 300	170 890 600
América	10 422 900	3 117 500	13 600 400
Asia	153 846 600	118 990 800	272 837 400
Europa	6 267 200	17 099 400	23 366 600
Oceanía	267 600		257 600

Asignaciones

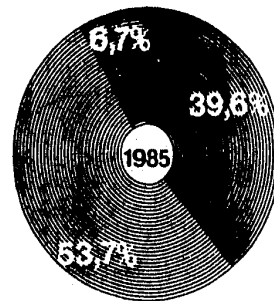
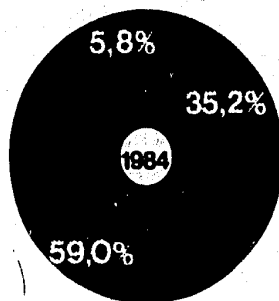
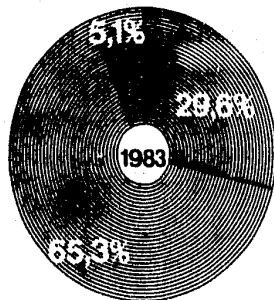
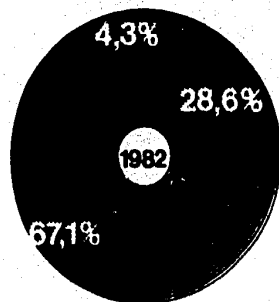
generales	10 991 000	5 011 600	16 003 400
-----------	------------	-----------	------------

 281 885 400

215 070 600

496 956 000

DISTRIBUCIÓN DE LOS GASTOS DE LOS PROGRAMAS GENERALES POR TIPO DE ASISTENCIA



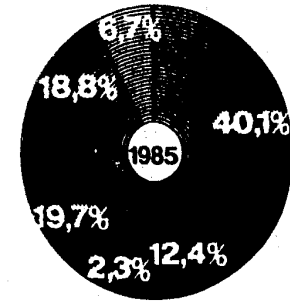
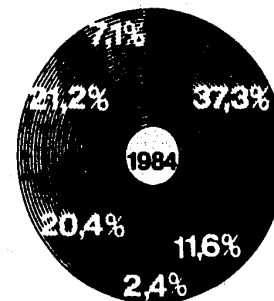
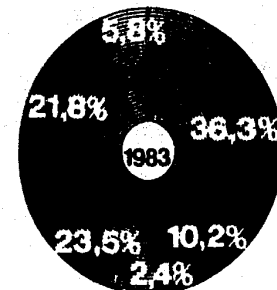
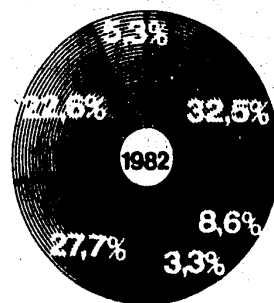
(1982/1983: COSTO REAL; 1984/1985: PREVISIONES)
EXCLUIDOS APOYO AL PROGRAMA Y ADMINISTRACIÓN

SERVICIOS A LOS REFUGIADOS

SOLUCIONES DURADERAS

CUIDADOS Y MANTENIMIENTO

DISTRIBUCIÓN DE LOS GASTOS DE LOS PROGRAMAS GENERALES



(1982/1983: COSTO REAL; 1984/1985: PREVISIONES)

ASIGNACIONES GLOBALES

AMÉRICAS

ASIA MERIDIONAL Y DEL ESTE

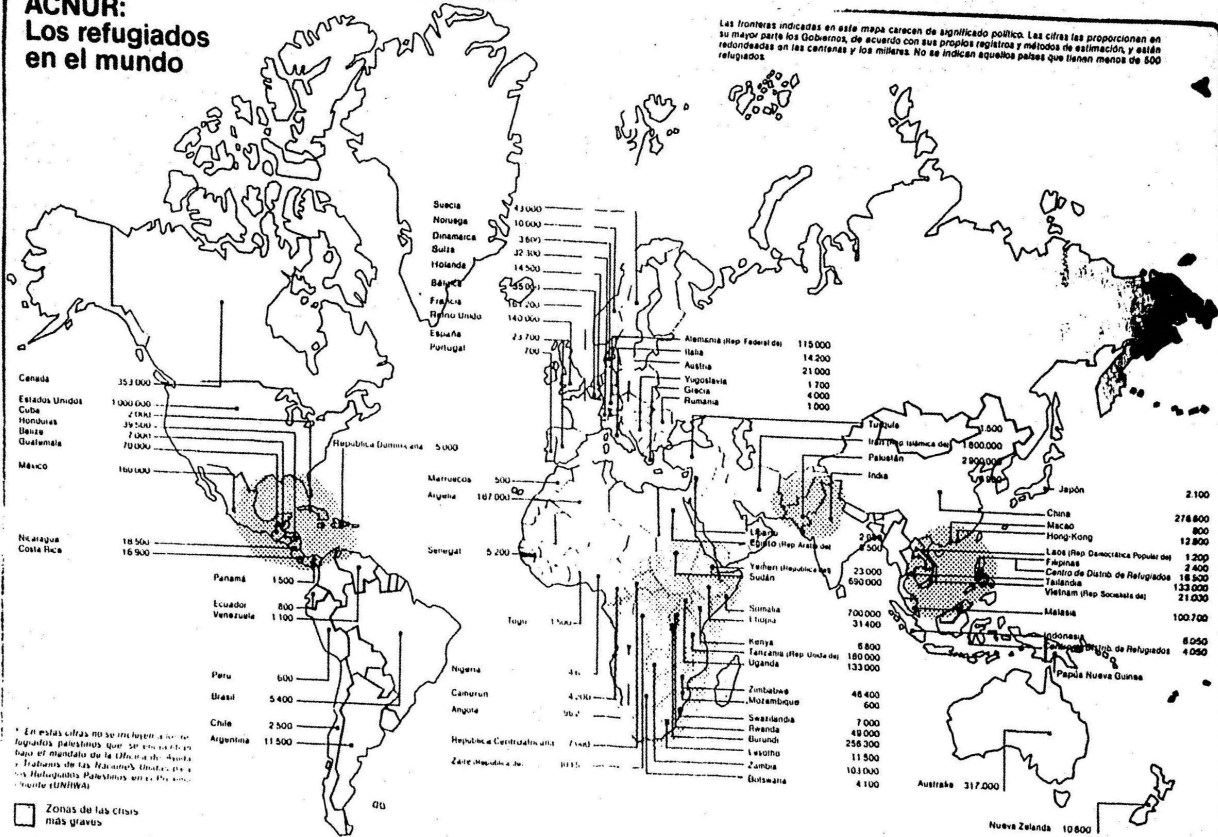
ÁFRICA

EUROPA

ORIENTE MEDIO Y ASIA DEL SUROESTE

ACNUR: Los refugiados en el mundo

Las fronteras indicadas en este mapa carecen de significado político. Las cifras las proporcionan en su mayor parte los Gobiernos, de acuerdo con sus propios registros y métodos de estimación, y están redondeadas en las centenas y los millares. No se indican aquellos países que tienen menos de 500 refugiados.



CAPITULO IV

C A P I T U L O I V

PROCEDIMIENTOS Y CRITERIOS PARA DETERMINAR LA CONDICION
DE REFUGIADO

Existe un Manual de Procedimientos y Criterios para determinar la condición de refugiado, elaborado a petición del Comité - Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado en razón de que diversos Estados contratantes no habían podido concebir totalmente el significado del contenido de la Convención de 1951 y del Protocolo de 1967.

En base a estos dos instrumentos jurídicos internacionales - más importantes que se han establecido, fue creado el citado Manual que tiene como única finalidad servir de Guía a todo funcionario, o personas que en forma particular traten el delicado asunto de los refugiados, así como todo organismo especializado que - este en función.

El Manual de Procedimientos se divide en dos partes esenciales que son:

- 1.- Establecer los Criterios para determinar la condición de refugiado.
- 2.- El Procedimiento.

A.- Criterios:

Los Criterios para determinar la condición de refugiado enunciados claramente en éste manual, constituyen una explicación para poder concebir más fácilmente la definición del término Refugiado que nos indica la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967. Por lo tanto, la determinación de la condición jurídica del refugiado es considerado como un proceso que se establece en dos etapas:

- a).- Se debe comprobar certeramente los hechos que manifiesten las personas para saber, si pueden ser o no refugiados.

- b).- Se debe tratar de aplicar adecuadamente la definición de refugiado plasmado en los instrumentos jurídicos - internacionales.

El Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado creyó que era necesario que se distinguiera la forma más apropiada para concebir las disposiciones contenidas en la Convención de 1951, para saber si una persona puede o no ser considerada como refugiado y dividieron éstas en tres secciones que son conocidas con el nombre de cláusulas de cesación, de inclusión y de exclusión- que a continuación señalaremos.

1) Cláusulas de Inclusión.

"Estas cláusulas disponen los criterios a que debe responder una persona para ser considerada refugiado. Constituyen la base positiva sobre la que se apoya la determinación de la condición de refugiado".²⁹

Es importante señalar que la Convención de 1951 nos establece en su primera parte de la definición de refugiado, quiénes serán considerados como tales:

- Las personas que sean refugiadas en virtud de los arreglos del 12 de mayo de 1926 y del 30 de junio de 1928 ó de las Convenciones del 28 de octubre de 1933 y del 10 de febrero de 1938, del Protocolo del 14 de septiembre de 1939 ó de la Constitución de la Organización Internacional de Refugiados.

Podemos observar que lo citado anteriormente trata de garantizar la misma protección internacional a los refugiados que surgieron en diversos períodos anteriores a ésta Convención, así como las personas que conservan en su poder el Pasaporte NANSEN o el Certificado denominado CERTIFICATE OF ELEGIBILITY expedido por la Organización Internacional de refugiados.

.....

29.- Naciones Unidas. Manual de Procedimientos y Criterios para Determinar la Condición de Refugiado. Ginebra, Suiza, septiembre 1979. editado por las Naciones Unidas. p.9

Pero la segunda parte de su definición es la más importante para nuestro estudio y es la siguiente;

- El término refugiado se aplicará a toda persona que como resultado de acontecimientos ocurridos antes del primero de Enero de 1951 y debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él.

Es preciso conocer la interpretación de cada uno de los términos empleados en esta definición para poder aplicar correctamente las cláusulas de inclusión.

a.- Acontecimientos ocurridos antes del 1º de Enero de 1951.

Esta fecha límite que señala la convención de 1951 en su propia definición se refiere a los acontecimientos a raíz de los cuales, una persona es considerada o no como refugiada.

Por lo tanto, consideramos que es un error señalar una fecha límite para poder proteger a un número determinado de personas; porque después de ésta fecha, siguen surgiendo un sin número de personas desplazadas. Aunque en realidad, éste problema - como lo hemos venido mencionando anteriormente, se resuelve con la creación del Protocolo de 1967, el cual, excluye de la misma definición la fecha límite.

Así mismo, puede aplicarse este concepto en forma más generalizada, sin importar la época en que se viva.

b.- Fundados temores de ser Perseguida.

En este punto debemos hacer notar que el concepto de refugiado tiene dos elementos distintivos que son; el elemento Subjetivo y el elemento Objetivo.

ELEMENTO SUJETIVO.- Consiste en el "TEMOR" que sienten Las personas, en su estado de ánimo, en sus reacciones psicológicas, así como en la misma personalidad del solicitante.

ELEMENTO OBJETIVO.- Se determina en base a los hechos reales que integran la palabra "FUNDADOS", temores de ser perseguidos.

La existencia de estos dos elementos es indispensable para poder saber si una persona es un refugiado. Para constituir el elemento Subjetivo, es preciso proceder a una evaluación del grado de credibilidad del caso que se expone, esto significa que se tomará en cuenta si el ánimo de las personas interesadas está -- vinculada directamente a los acontecimientos o hechos reales de violación de los Derechos Humanos que se susciten en su país.

Para lo que, se hará necesaria la investigación de sus antecedentes personales y familiares, de su condición económica, social y política que tenía en su país, y los problemas que pudo tener para poder señalar si el temor que manifiesta es razonable.

En cuanto al elemento objetivo, es preciso realizar una evaluación de todas y cada una de las declaraciones que hagan los interesados. Así mismo, llevar a cabo una investigación de los sucesos que se desarrollan en el determinado país que se indique.

En forma general, el temor que señale cada persona debe ser fundado para poder resolver si su estancia en el país de origen significa un grave peligro para su vida y seguridad y por lo tanto, se le podrá brindar la condición de refugiado.

Cada caso que se presente, debe estudiarse en forma particular pero en ciertas ocasiones, dado a los acontecimientos existentes surgen conflictos o movimientos beligerantes que hacen -- que masas enteras salgan de su país de origen y los cuales deberán ser estudiados en forma general denominada "Determinación Colectiva", la que en base a la urgencia del problema, debe ser es

tablecida rápidamente para poder proteger en forma inmediata a toda persona, a menos que establezca otra disposición la propia Asamblea General.

c).- Persecución.

El término persecución, significa tratar de hacer daño, aunque en realidad no se ha concebido una idea precisa en forma general de la palabra persecución.

Las personas que sienten o que son perseguidas son fundamentalmente en base a diversos motivos como son los de raza, religión, nacionalidad, etc. que llegan a constituir un grave peligro para garantizar el respeto a los derechos humanos.

Las personas pueden salir de su país de origen por tener temores fundados de ser perseguidas, pero también se da el caso de que huyen a otros territorios por querer o tratar de evitar ser objeto de graves violaciones que puedan poner en peligro su vida o seguridad.

El carácter subjetivo del temor de ser perseguido requiere de una evaluación, de cada una de las declaraciones del interesado, lo mismo que de los acontecimientos que se suceden en su país.

Debemos distinguir que existen dos tipos de persecución; Una es la persecución que sufre una persona por ser objeto de grandes violaciones que atenten contra su vida, o por ser objeto de una cruel discriminación por ejemplo. Y otra es el ser perseguido para ser objeto de un Castigo o sanción establecida por una ley determinada.

Como consecuencia a la distinción anterior, podemos señalar que las personas que huyen para evadir la aplicación de un castigo o sanción legal, no podrán ser en ningún momento consideradas como refugiados, debido a que un refugiado es en realidad una víctima de la injusticia y de los violentos acontecimientos que se desarrollen en su país, pero en ningún momento será un prófugo de la justicia.

d).- Discriminación.

El término discriminación significa un trato desigual entre las personas. Esta situación surge generalmente en base a la diversidad de razas, nacionalidades, religiones, etc.

Todo esto va constituyendo un fuerte motivo para que las personas sean objeto de grandes violaciones a sus derechos más esenciales.

Las medidas de discriminación que se aplican aunque en muchas ocasiones no tengan en sí mismos el carácter de graves, pueden dar lugar a que las personas sientan ese temor justificado de ser tratadas en forma desigual y arbitraria.

Este ambiente de desconfianza y de inseguridad, hace que las personas huyan de su país para tratar de salvar su integridad física y moral.

e).- Raza.

El concepto de raza debe entenderse generalmente, como los grupos étnicos existentes, a los cuales se les denomina razas.

La discriminación por motivos de raza ha sido a lo largo de la historia de la humanidad una de las más graves que ha sido condenada Universalmente.

Estos hechos han traído como resultado la pérdida de muchas vidas e incluso en nuestra época contemporánea, Namibia que es un Estado integrante del continente Africano, sufre la desigualdad y discriminación racial, al igual que algunos otros países.

f).- Religión.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, establecen ampliamente el derecho de que toda persona podrá tener la libertad de pensamiento, de conciencia y por supuesto de religión.

La persecución por motivos religiosos tampoco esta justificada, sin embargo existen prohibiciones no legalizadas para per-

tenecer a un determinado culto, para recibir una instrucción religiosa, o tener creencias ajenas a las establecidas. Estas situaciones violan la libertad de creencia religiosa a la que todo hombre tiene derecho.

g).- Nacionalidad.

La nacionalidad es el vínculo jurídico político que existe entre una persona y el Estado.

Al pertenecer a una determinada nacionalidad, se adquieren ciertas costumbres, creencias religiosas, un lenguaje, características étnicas, etc. motivos por los que en un determinado momento pueden las personas ser objeto de persecuciones o simplemente de violaciones a su integridad.

En la mayoría de los casos, las personas que temen ser perseguidas por éste motivo, pertenecen a una Mayoría Nacional que se ve afectada y perjudicada gravemente por el interés de una Minoría dominante, perteneciente al mismo país.

h).- Pertenencia a determinado grupo social.

Las personas que son parte de determinado grupo social, pueden ser materia de persecución o de violación. Esto se da por ejemplo, cuando no se confía de la lealtad de un grupo o que sus costumbres o actividades generales de sus miembros no son aceptadas por los demás miembros de un determinado país.

Generalmente es difícil hacer una distinción entre la persecución que se realiza por pertenecer a un grupo social o por pertenecer a un grupo político, pero si analizamos concientemente cada caso que se presente, se podrá definir claramente una situación de otra.

i).- Opiniones Políticas.

"El hecho de sostener opiniones políticas diferentes de los Poderes públicos, no justifican en sí mismos la reclamación de la

condición de refugiado y el solicitante debe mostrar que verdaderamente abriga temores de ser perseguida por sostener tales --- ideas. Esto supone que el solicitante, mantiene opiniones no toleradas por las autoridades de su país, ya que expresan una crítica de su política no muy favorable a lo que piensan sus propias autoridades".³⁰

Reiteramos lo establecido en los capítulos anteriores, donde señalamos que cuando una persona expresa su opinión política o realiza una actividad de éste tipo, que va en contra de lo establecido, o que es considerado como algo que afecta directamente a la política de ese país, dichas personas no podrán ser consideradas como refugiadas, sino realmente, sería preciso aplicarles la protección del Asilo Político, si así se estima conveniente.

j).- Encontrarse fuera del país de su Nacionalidad.

El encontrarse fuera del territorio nacional de su propio país, es un requisito indispensable para que el Alto Comisionado de las Naciones Unidas, pueda intervenir y brindar su ayuda.

La protección Internacional que brinda el ACNUR no puede en ningún momento aplicarse a las personas que se encuentren bajo la jurisdicción territorial de su país de origen, por la simple razón de que no puede violar la soberanía territorial de ningún Estado.

Por otra parte, el requisito de que una persona deba encontrarse fuera de su país para poder ser considerada o no como refugiada, no significa que deba necesariamente haber salido de dicho país ilegalmente, ni que lo haya abandonado por razones de ser perseguida, en ese momento preciso, ya que pudo haber decidido solicitar el reconocimiento de su condición de refugiado encontrándose ya en el extranjero desde algún tiempo atrás

.....
30.- Naciones Unidas. OP. CIT. pág 20

Es decir, la persona que No era refugiado al salir de su país puede adquirir tal condición posteriormente, dado a los acontecimientos beligerantes que se susciten en su lugar de origen; y a éste tipo de personas se les denomina Refugiado "sur - Place".

k).- Y no pueda o, a causa de dichos temores no quiera acogerse a la Protección de tal país.

El hecho de que una persona no pueda acogerse a la protección de su país, será siempre por las circunstancias ajenas a su voluntad; como es el caso de que las necesidades y conflictos por los cuales tuvo la necesidad de huir de su país, persistan en su gran mayoría.

En el caso de que no quiera una persona acogerse a la protección de su país, es siempre por el temor que mantienen de ser afectadas o perjudicadas. Pero debemos establecer que si en un momento determinado han cesado los disturbios o conflictos en dicho territorio, ya no habrá motivo alguno por el que, no pueda regresar a su país de origen. Pero si persiste en su decisión de no querer regresar, ya no será considerada como refugiada.

L).- O que careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos fuera del país donde antes tenía su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores no quiera regresar a él.

Sobre éste punto el Manual de Procedimientos nos establece; que en el caso de los refugiados Apátridas, la expresión país donde antes tuviera su residencia habitual sustituye al país de su nacionalidad. Consideramos que es un error concebir a un Apátrida como refugiado. Por las diversas razones expuestas anteriormente en otros capítulos.

Para finalizar esta sección, debemos establecer que los AGENTES DE PERSECUCION que se señalan en la definición de Refugiado suelen ser el resultado de diversas acciones que desarrollan las autoridades de un país y que perjudican a su población.

Aunque en realidad, también pueden emanar de ciertos sectores de la misma población, que no respetan las normas jurídicas establecidas en cada una de las leyes de su propio país, creando un verdadero ambiente de inseguridad y de conflictos, que perjudican o pueden perjudicar gravemente a las personas.

La Organización de la Unidad Africana (O.U.A.) también nos establece que en caso de que un Estado sea invadido por otro, se verá igualmente en la necesidad de huir a otros territorios en busca de protección, la que, será establecida en todos los casos que se presenten, después de que el Alto Comisionado de las Naciones Unidas realice una investigación pertinente de los hechos.

2).- CLAUSULAS DE CESACION.

Estas indican las condiciones en que un refugiado deja de tener tal condición.

Debido a que no se debe proporcionar Protección Internacional a las personas cuando ya no sea necesaria ni esté justificada.

La sección C del artículo 1º de la Convención de 1951 señala: En los casos que se enumeran a continuación, ésta convención cesará de ser aplicable a toda persona comprendida en las disposiciones de la sección A precedente:

- I.- Si se ha acogido de nuevo, voluntariamente, a la protección del país de su nacionalidad;
- II.- Si habiendo perdido su nacionalidad, la ha recobrado voluntariamente; o
- III.- Si ha adquirido una nueva nacionalidad y disfruta de la protección del país de su nueva nacionalidad; o

IV.- Si voluntariamente se ha establecido de nuevo en el país que había abandonado o fuera del cual había permanecido por temor de ser perseguida; o

V.- Si por haber desaparecido las circunstancias en virtud de las cuales fue reconocida como refugiado, no puede continuar - negándose a acogerse a la protección del país de su nacionalidad.

Los cuatro primeros puntos son consecuencia de un cambio en la situación del refugiado suscitado por él mismo, como es:

- Que se acoge de nuevo, voluntariamente a la protección nacional,
- Recobra voluntariamente su nacionalidad;
- Adquiere una nueva nacionalidad;
- Se establece de nuevo, voluntariamente, en el país en el que tenía temor de ser perseguida.

Y los dos últimos puntos, se basan en la idea y en la realidad de que la protección internacional ya no es necesaria, -- porque han desaparecido los motivos por los que una persona fue considerada como refugiada. Estas son causas externas, ajenas a la voluntad por las que se pierde la condición de refugiado.

Para tener una idea más precisa de la aplicación de éstas cláusulas de cesación, debemos aclarar la interpretación de los términos empleados que son los siguientes:

a.- Recurrir de nuevo Voluntariamente a la Protección Nacional.

Cuando una persona se ha acogido o sometido de nuevo a la protección del país de su nacionalidad, la Protección internacional como podemos observar ya no es necesaria.

b.- Recobrar Voluntariamente la Nacionalidad.

Esta cláusula se aplica a los casos en que el refugiado habiendo perdido la nacionalidad del país con respecto al cual, - se había reconocido que tenía fundados temores de ser persegui-

da, recobra voluntariamente esa nacionalidad.

Esta recuperación de la nacionalidad debe ser ampliamente en forma voluntaria. Aunque en realidad, consideramos que una persona no puede dejar de ser refugiada por el sólo hecho de - que en un momento determinado pudo haber optado por recobrar - su nacionalidad anterior, a menos que se compruebe que se haya ejercido realmente esa opción.

Creemos que cuando una persona sale de su país de origen - por tener o sentir fundados temores de ser perseguida o porque se desarrollen grandes conflictos que pongan en peligro su vida y sus derechos humanos y llegue a adquirir la condición de - Refugiado, ese sólo hecho no es motivo suficiente para que pierda la nacionalidad.

En dado caso, se habrá perdido el goce de un territorio Nacional, pero nunca ese vínculo jurídico - político que existe entre la persona y el Estado al que pertenece. A menos que el propio Estado haya dispuesto algo contrario.

c.- Adquirir una Nueva Nacionalidad.

El párrafo tercero de la Sección C del artículo 1º de la Convención de 1951 establece:

"Si ha adquirido una nueva nacionalidad y disfruta de la protección del país de su nueva nacionalidad".

El refugiado puede solicitar del país que le dió protección y refugio e incluso de cualquier otro Estado la nacionalidad por naturalización siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos.

El Alto Comisionado por su parte, ayudará al refugiado a cumplir con cada uno de los requisitos si es posible y en el momento de que adquiere la nueva nacionalidad dejará de tener la condición de refugiado.

En el caso de que un refugiado adquiriera una nueva nacionalidad y alegue después ser perseguida por tener fundados temores en relación con ese nuevo país, su caso deberá ser nuevamente estudiado.

d.- Establecerse de nuevo voluntariamente en el país en el que se tenía temor de ser perseguido.

En párrafo 4 de la sección C del artículo 1º de la Convención establece: "Si voluntariamente se ha establecido de nuevo en el país que había abandonado o fuera del cual, había permanecido por temor de ser perseguida".

Esta cláusula se aplica a los refugiados que tienen una so la nacionalidad y a los apátridas, aquí se trata el hecho de establecerse de nuevo al país de su nacionalidad o al país donde antes se tenía su residencia habitual con objeto de residir en él permanentemente.

Reiteramos que para nosotros, un Apátrida no puede ser con siderado como refugiado por las razones antes expuestas. Y ante tal situación, no creemos que un Estado determinado quiera - aceptar en su territorio a un cierto número de apátridas, debido a que no están obligados a protegerlos porque no son parte - de él y por consecuencia no podrán aceptar que violen nuevamen te la Soberanía territorial de su Estado.

3).- CLAUSULAS DE EXCLUSION.

Estas cláusulas enumeran las circunstancias en las que una persona queda excluida de la aplicación de la Convención de -- 1951, aunque responda a los criterios positivos de las cláusulas de inclusión.

Las cláusulas de exclusión se aplican en los siguientes ca sos divididos en tres grupos:

- 1).- A quienes ya reciben protección o asistencia de las Naciones Unidas.
- 2).- Se comprende a las personas que no se consideran necesitadas de protección internacional
- 3).- Las personas que no se consideran merecedoras de la protección internacional.

Ante éstas situaciones, debemos establecer la interpretación más clara de los términos empleados:

a.- Personas que ya reciben protección o asistencia de las Naciones Unidas.

La sección D del artículo 1º de la Convención de 1951 señala: "Esta Convención no será aplicable a las personas que reciban actualmente Protección o asistencia de un órgano u organismo de las Naciones Unidas distinto del Alto Comisionado".

Las cláusulas de exclusión se aplican sobre las personas que reciben la protección de alguno de los siguientes organismos: El Organismo de las Naciones Unidas para la Reconstrucción de Corea (O N U R C) y actualmente existe el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los refugiados de Palestina en el Cercano Oriente. (O O P S).

b.- Personas a las que No se considera Necesitadas de Protección Internacional.

La sección E del artículo 1º de la Convención señala: "Esta Convención no será aplicable a las personas a quienes -- las autoridades competentes del país donde hayan fijado su residencia reconozcan los derechos y obligaciones inherentes a la posesión de la nacionalidad de tal país".

La presente disposición se refiere a las personas que reuniendo por otros conceptos las condiciones para ser considerado como refugiado, han sido acogidos en un país en el que se le ha concedido la mayoría de los derechos que normalmente disfrutaban los nacionales.

En cuanto a éste punto, nosotros agregaríamos además: A las personas de DOBLE NACIONALIDAD, las cuales, según nuestro punto de vista, no necesitan de la Protección Internacional del ACNUR, porque siempre estarán protegidos.

Otro caso sería el de los Apátridas, considerando que estos, al carecer de nacionalidad no pueden ser objeto de persecuciones por parte de su propio país.

Las personas perseguidas por Cuestiones Políticas o Delitos Políticos ya que reiteramos, que dichas cuestiones son materia - del Asilo Político y no del Refugio.

Por último señalaremos a los EMIGRANTES ECONOMICOS; debemos indicar que existe una gran distinción entre los emigrantes -- económicos y los refugiados. Ya que en muchas ocasiones en forma equivocada se cree que se está en presencia de Refugiados económicos, lo que, no puede ser por las siguientes razones:

Primeramente el diccionario Hispánico Universal nos establece que el concepto Emigración "Es aquella en que el emigrante va a un país extranjero a realizar ciertos trabajos y terminados regresa a su patria".³¹

Como podemos observar, un emigrante es la persona que por - diversas circunstancias no tiene una estabilidad económica asegurada en su país y sale en busca de trabajo en otros territorios, pero ante tal situación, creemos que en ningún momento pierde - la protección de su país.

En cambio el refugiado es aquella persona que sale de su - país de origen por tener fundados temores de ser perseguida por diversos motivos (ver artículo 1 de la Convención de 1951).

En este caso, la persona huye de su país por querer o tratar de mantener a salvo su vida o libertad, ya que su propio -- país no le brinda esa protección que necesita. Y se ve forzada a salir de éste para buscar una Protección Internacional como la que ofrece el Alto Comisionado de las Naciones Unidas.

Como consecuencia, no creemos que pueda existir tal confusión, ya que deben realizarse las investigaciones necesarias para poder otorgar o no la condición de refugiado a una determinada persona.

.....

31.- Jackson, W.M. Diccionario Hispánico Universal. Tomo I, léxico A/Z. México, s.f., Ed. INC. p. 2342

c.- Personas a las que no se considera merecedoras de la Protección Internacional.

Sección f del artículo 1º de la Convención de 1951, señala:

Las disposiciones de esta convención no serán aplicables a persona alguna respecto de la cual existan motivos fundados para considerar:

- a).- "Que ha cometido un delito contra la paz, un delito de guerra o un delito contra la humanidad de los definidos en los instrumentos internacionales elaborados para adoptar disposiciones respecto de tales delitos;
- b).- Que ha cometido un grave delito común, fuera del -- país de refugio, antes de ser admitida en él como refugiado;
- c).- Que se ha hecho culpable de actos contrarios a las - finalidades y a los principios de las Naciones Unidas".

Desde que se elaboró la Convención de 1951, los Estados contratantes mantuvieron firme la decisión de no proteger a los criminales de guerra ya que estos son repudiados y ponen en peligro la paz y seguridad pública.

Cada Estado debe decidir si es aplicable o no la cláusula - de exclusión para un determinado caso. Pero debemos tener presente en forma clara y precisa el significado de las siguientes concepciones:

- Delito de Guerra.- Es todo acto u omisión contrario a - la ley cometido durante la guerra.

Todo acto contra la paz, o un delito contra la humanidad, - está mencionado en los instrumentos internacionales elaborados - en base a los acontecimientos ocurridos en la segunda Guerra Mundial; y la definición más amplia de cada delito lo podemos encontrar en el acuerdo de 1945 y la Carta del Tribunal Militar Internacional.

- Delitos Comunes.- Esta cláusula de exclusión tiene por objeto proteger a la comunidad de un país receptor con-

tra el peligro que supone admitir a un refugiado que ha cometido un delito de derecho común.

Para determinar si un delito es común o político debe estudiarse su naturaleza y finalidad. En el caso de que una persona siendo ya considerada como refugiado llegue a cometer un delito en el país de refugio, dicha persona estará sujeta a un enjuiciamiento con las debidas garantías establecidas en ese determinado país y por lo tanto, perderá la condición jurídica de refugiado.

- Actos contrarios a las finalidades y a los principios de las Naciones Unidas.- La persona o grupo de personas -- que realicen actos contrarios o que se opongan a las actividades y principios de las Naciones Unidas serán automáticamente excluidas de la posibilidad de ser refugiados.

Aunque también debemos citar que las finalidades y principios de las Naciones Unidas son por ejemplo:

- 1.- Mantener la paz y la seguridad internacional;
- 2.- Fomentar entre las Naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos.
- 3.- Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario y en el desarrollo y estímulo del respeto a los Derechos Humanos.

Con lo cual, podemos establecer que todo acto contrario a estas finalidades deberá ser sancionada.

B.- PROCEDIMIENTO:

La Convención de 1951 realmente no indica que tipo de procedimiento ha de adoptarse para determinar la condición de refugiado.

Pero el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado en su 28º periodo de sesiones, realizado en octubre de 1977, y sabiendo que es imposible hasta la fecha que todos y cada uno de los Estados puedan adoptar un procedimiento determinado, sugirió

ciertos requisitos básicos que pueden tomar en cuenta tanto los Estados como el Alto Comisionado para otorgar la citada condición y estos requisitos son los siguientes:

1.- El Funcionario competente al que se dirija el solicitante en la frontera o dentro del territorio del Estado contratante, deberá tener instrucciones precisas para tratar los casos en que puedan estar relacionados los refugiados.

Y deberá actuar en conformidad con el Principio de No devolución (Non Refoulement) y remitir tales casos a una autoridad superior;

2.- Cada solicitante deberá recibir la orientación que sea necesaria para tratar su problema;

3.- Deberá nombrarse una autoridad claramente identificada que se encargará de examinar las solicitudes que se presenten.

4.- Deberá ponerse en contacto al solicitante con un representante del A C N U R.

5.- En el caso de que se le reconozca al solicitante la condición de refugiado, deberá de informársele al respecto y deberá de expedírsele un documento que certifique tal condición.

6.- Si no se reconoce al solicitante la condición de refugiado, debe concedérsele un plazo razonable para apelar ante la misma autoridad o ante una autoridad diferente, administrativa o judicial, según el caso con arreglo al sistema prevaleciente, a fin de que se considere formalmente la decisión adoptada;

7.- Deberá permitirse al solicitante que permanezca en el país hasta que la autoridad competente adopte la decisión final del caso.

En base a los puntos antes mencionados podemos establecer que si una persona por determinadas causas ha huído de su país y quiere ser considerada como refugiada, deberá dirigirse primeramente ante las autoridades correspondientes del territorio en que se encuentre o en su caso ante la propia Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas y solicitar que se estudie su caso a la brevedad posible.

Cada uno de los solicitantes deberá hacer las declaraciones

correspondientes siempre verdaderas e incluso se someterá a un Cuestionario que servirá para adquirir sus datos personales en forma específica.

Ante cada declaración, como uno de los principios generales de Derecho, deberá presentar la carga de la prueba. Pero generalmente no es posible presentar pruebas reales y convincentes como serían documentos, fotografías, etc.

El examinador por su parte, será una persona autorizada que conozca la situación y los diversos problemas a los que se enfrentan los refugiados. Esta persona, desde el primer momento en que tenga contacto con el solicitante deberá de brindarle la mayor confianza posible para que se sienta seguro de sí mismo y pueda declarar sin temor.

Las entrevistas a los que serán sometidos los solicitantes, deberán ser por lo menos dos, para que el entrevistador quede convencido de cada una de las declaraciones y circunstancias que afectan a la persona.

Por último, la resolución se hará aplicando en cada momento un criterio justo y humanitario que tenga presente que todo individuo es un ser humano que requiere en un determinado momento de la protección y ayuda a nivel Internacional.

El Manual de Criterios y Procedimientos establece que el procedimiento de Averiguación y Evaluación de los hechos se puede resumir de la siguiente manera:

El Examinador o Investigador debe:

- Procurar que el solicitante exponga su caso con la mayor amplitud posible y con todas las pruebas que crea convenientes.
- Formarse un juicio de cada una de las declaraciones que vaya haciendo el solicitante y en base a eso, evaluar las pruebas.
- Evaluar los elementos de la prueba con los criterios establecidos en la citada Convención de 1951. A fin de llegar a una conclusión correcta.

El Solicitante debe:

- Declarar verazmente cada uno de los hechos relacionados al caso y proporcionar el mayor número de pruebas que sean posibles.
- Indicar toda la información pertinente acerca de las experiencias y conflictos que se desarrollen en su país.

Finalmente para concluir éste capítulo, podemos establecer que cada Estado contratante puede indicar y practicar el procedimiento que estime más apropiado en base a su propia estructura - Administrativa y Constitucional.

El presente Manual es sólo una referencia de los puntos bases que se deben tomar en cuenta para poder determinar la condición de refugiado.

Realmente, los procedimientos adoptados por los Estados -- partes de la Convención de 1951 y del Protocolo de 1967, varían considerablemente debido a que se debe tomar en cuenta ciertos factores como son el económico, social, y cultural de cada Estado.

CAPITULO V

CAPITULO V

EL REFUGIADO EN MEXICO

La Constitución Política de nuestro país en su amplio contenido resalta la protección y el respeto a los Derechos Humanos, - específicamente en su primer capítulo, que señala que toda persona gozará de las garantías que otorga esta Constitución, así mismo los extranjeros que se encuentren en forma legal dentro del territorio Nacional.

Por su parte la Ley General de Población en su artículo 42-fracción V, indica la distinción del Asilo Político y en el artículo 101 de su Reglamento la existencia del Asilo Territorial - y el Asilo Político.

Como podemos observar, en ningún momento se concibe al refugiado que es otra figura del Derecho Internacional. Sin embargo, dado a los acontecimientos sucedidos hasta la fecha, vivimos en forma real el problema del refugio en nuestro propio territorio Nacional; así por ejemplo, miles de Guatemaltecos se han internado en el país y como nuestras leyes no establecen específicamente que medidas se deben de tomar ante tal situación, se les está aplicando las mismas leyes existentes para los extranjeros en general.

Se ha establecido así, debido a que no es posible que a los refugiados se les otorguen los privilegios tan amplios que les otorga la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967. Ya que en diversas disposiciones establecidas en ellos, van en contra o no se adecúan a lo establecido en nuestra Carta Magna y a sus leyes Reglamentarias.

Son estas algunas de las razones por las cuales México no ha reconocido dichos instrumentos jurídicos Internacionales.

Pero dado al problema actual que nos afecta, se cuenta con un organismo especializado para tratar el problema de los refugiados en nuestra Nación, denominado Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados.

A.- ORIGENES DE LA COMISION MEXICANA DE AYUDA A REFUGIADOS

Desde los tiempos del General Lázaro Cárdenas, grandes movimientos migratorios se desarrollaban afectando a nuestro país y a varios más, ya que miles de españoles huían de su lugar de origen por la agobiante guerra civil que se desataba como consecuencia del Régimen Fascista de Francisco Franco, quién ocasionaba - las más grandes violaciones a los derechos humanos.

Por esta razón, tenían la necesidad de buscar un refugio en algún territorio para mantenerse a salvo. Por lo que se fueron internando en nuestro territorio nacional.

Ante tal situación, el Presidente Lázaro Cárdenas "Creó en julio de 1938 una institución llamada La Casa de España en México, dirigida por Don Alfonso Reyes".³²

Don Alfonso Reyes, escritor mexicano y maestro de Prosa; residió en España donde colaboraba con Menéndez Pidal y otros maestros de la filosofía Española en el centro de Estudios históricos.

Esta casa o institución, era un lugar destinado para proteger a todos los españoles que llegaban a México huyendo de aquella violencia que amenazaba su vida e integridad.

Tiempo después, éste lugar fue convertido por el mismo Alfonso Reyes en el año de 1952 como el Colegio de México.

Creemos que este es uno de los antecedentes más relevantes respecto al refugio que se ha sucedido en nuestra historia.

La política Mexicana, ha sido siempre caracterizada por tratar de mantener en alto el respeto a los derechos esenciales, -- concibiendo que es la única forma para que todo Estado pueda desarrollarse libremente sin tener conflictos internos o externos que perturben la paz que reine en su territorio.

En base a la ilimitada cantidad de personas que cruzan nuestras fronteras el gobierno Mexicano, decidió crear un organismo capaz de tratar el problema de los refugiados. Ante esta necesi

.....
32.- Instituto de Investigaciones Jurídicas. Op. Cit. p. 40

dad tan latente, en 1980 en base a un decreto publicado en el -- Diario Oficial de la Federación el 22 de julio del mismo año, el expresidente José López Portillo crea un organismo permanente de nominado Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR).

Su función más relevante será el brindar el apoyo y la protección a los refugiados que se encuentren en el país.

Este acto está basado en el artículo 89 fracción I de la -- Constitución, así como en los artículos 21, 27, 28 y 40 de la -- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Mismo que en tró en vigor el día siguiente a su publicación.

La COMAR tiene la obligación de expedir según lo establecido en el acuerdo, su reglamento interno dentro de los noventa -- días siguientes a la fecha de la celebración de su primera se -- sión.

Aunque en realidad, por diversos motivos que ignoramos nunca pudimos tener acceso ni contacto al mencionado reglamento.

B.- ORGANIZACION.

La Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados estaba integrada por los representantes de las siguientes secretarías:

- Secretaría de Gobernación: Lic. Enrique Olivares S.
 - Secretaría de Relaciones Exteriores. : Lic. Jorge Castañeda.
 - Secretaría del Trabajo y Previsión Social. : Lic. Pedro Ojeda Paullada.
- Pero actualmente estan representadas por:
- Secretaría de Gobernación: Lic. Manuel Bartlet Díaz.
 - Secretaria de Relaciones Exteriores. : Lic. Bernardo Sepulveda Amor.
 - Secretaría del Trabajo y Previsión Social. : Lic. Arsenio Farell Cubillas.

Esta organización intersecretarial está constituida de la -- forma siguiente:

1.- Presidente; Está comprendido por la Secretaría de Go -- bernación que es la más importante de nuestro Sistema Mexicano.

2.- Consejeros Propietarios; Esta constituido por las Secretarías de Relaciones Exteriores y del Trabajo y Previsión Social.

3.- Suplentes; Estos serán nombrados por las dos secretarías antes mencionadas, adquiriendo los mismos derechos y obligaciones en ausencia de los consejeros propietarios.

4.- Secretariado Técnico; La comisión se podrá auxiliar de un secretariado técnico, el cual estará representado por un funcionario designado por cada una de las secretarías integrantes de la misma.

Y se encargará de formular los estudios y dictámenes que le encomiende la misma, para tener éxito en los objetivos establecidos por la propia COMAR.

5.- El Coordinador; Este será designado por el presidente de la Comisión. El Coordinador es necesario para que auxilie al secretariado técnico, quién tendrá a su cargo la atención específica y directa de los refugiados; el estudio de sus necesidades y los Programas de Protección y Asistencia a través de una oficina Administrativa.

Algunas de las facultades que desempeña cada una de las secretarías son las siguientes:

La Secretaría de Gobernación.- Su actuación está basada en el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y como parte integrante de esta Comisión tiene además -- las siguientes facultades;

- a).- Dirigir la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados.
- b).- Organizar a la Secretaría de Relaciones Exteriores y a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en cuanto a los planes y principios básicos de la COMAR.
- c).- Como presidente convocará a reunirse a toda la Comisión cuantas veces sea necesario. Pero tendrá la obligación de reunirse tres veces al año.
- d).- A cada reunión se podrá invitar a los representantes de otras dependencias y entidades de la administración Pública a que colaboren para cumplir con los objetivos de dicha Comisión.

- e).- Los acuerdos y recomendaciones de la Comisión se comunicarán por conducto de su presidente a todas las dependencias y entidades que colaboren con ésta.

Secretaría de Relaciones Exteriores.- En base al artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal tiene las siguientes facultades:

- a).- Manejar las relaciones Internacionales e intervenir en la celebración de toda clase de Tratados, acuerdos y Convenios en los que sea parte nuestro país.
- b).- Intervendrá en todas las cuestiones relacionadas a la nacionalidad o naturalización de las personas.

Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Basa su actuación en el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y tendrá como facultad principal:

- a).- Vigilar la observancia y aplicación de las disposiciones relativas al artículo 123 y demás de la Constitución Federal y de la respectiva Ley Federal del Trabajo y sus reglamentos.

C.- FUNCIONES BASICAS.

Cada una de sus funciones está establecida en el artículo segundo del propio acuerdo y éstas son:

- 1.- Estudiar las necesidades de los refugiados extranjeros en el territorio nacional.
- 2.- Proponer las relaciones e intercambios con organismos internacionales creados para ayudar a los refugiados.
- 3.- Aprobar los proyectos de ayuda a los refugiados en el país.
- 4.- Buscar soluciones permanentes a los problemas de cada refugiado.
- 5.- Expedir su Reglamento interno.
- 6.- Las demás funciones necesarias para el cumplimiento de sus fines.

Dada a la importancia de su actuación nosotros agregaríamos las siguientes funciones:

7.- Proporcionar la ayuda y protección internacional que requiere cada refugiado.

8.- Expedir documentos de identidad.

9.- Facilitar la repatriación voluntaria.

10.- Tratar de lograr la autosuficiencia de los refugiados a través de la aplicación de sus diversos programas de capacitación.

D.- EFICACIA.

La COMAR y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados han brindado una cooperación conjunta, llegando a firmar un acuerdo entre ambos organismos para respaldar y comprometerse a proporcionar la mejor ayuda y protección a los refugiados, en forma especial a los guatemaltecos que se han internado actualmente en nuestro territorio nacional.

Guatemala es un Estado integrante de la América Central, -- donde la mayoría de su población está integrada por indígenas puros, monolingües, los cuales dominan algunas artesanías y son -- campesinos generalmente.

Dicha población vive en guerra civil desde el año 1981, esto trae como consecuencia la pobreza, la enfermedad, el analfabetismo y la inseguridad entre sus habitantes, debido a que son violados gravemente sus derechos como seres humanos. El gobierno militar de Guatemala que ha prevalecido, ha sido acusado de ejercer la represión más brutal que ha podido contra sus propios ciudadanos.

En 1982 el régimen de Ríos Montl, acrecentó todavía más la masacre contra todos los campesinos que integran la población. Razones suficientes por las que millares de personas tuvieron la necesidad de cruzar la frontera para refugiarse en el territorio mexicano.

Dichos individuos fueron instalándose en precarias condiciones en distintos puntos de la frontera; desde marzo de 1982 empezaron a reunirse unos 3,000 refugiados, en junio 9,000 en septiembre 15,000 en diciembre 30,000 y a principios de 1983 eran - 35,000.

En el año de 1984 en el mes de marzo estaban registrados - 46,000 refugiados, suma que se va incrementando más y más.

Tales refugiados se hallaban distribuídos a lo largo de -- 300 kilómetros del territorio fronterizo en diversas zonas como;

- 1.- Zona Comalapa, con 23 campamentos,
- 2.- Zona Trinitaria, con 6 campamentos,
- 3.- Zona Montebello, con 21 campamentos,
- 4.- Zona La Montaña, con 11 campamentos,
- 5.- Zona Huixtán, con 15 campamentos,
- 6.- Zona Lacantún, con 13 campamentos.

Lo que hace un total de 89 campamentos, más los poblados de el Chupadero, las Delicias y Comitán del Estado de Chiapas.

Al estar ubicados a muy escasa distancia de la línea divisoria entre Guatemala y México, se suscitaron diversos problemas, - por lo que el gobierno mexicano al ver la inseguridad que se presentaba, creyó necesario e indispensable trasladar a estos a diversas regiones de Campeche y Quintana Roo.

En un principio, los refugiados se sentían inconformes e inseguros ante tal decisión, siendo sólo 90 personas las que accedieran a trasladarse. Con el tiempo y en base a múltiples conversaciones realizadas entre los representantes de los refugiados y las autoridades de la COMAR se fueron decidiendo poco a poco a iniciar el viaje.

El gobernador de Campeche Eugenio Echeverría Castellot, dió las más amplias facilidades para realizar la ubicación, llegando a instalarse en los siguientes lugares:

CHIAPAS

- Felipe Carrillo Puerto.- Que alberga a 3500 refugiados.
 El Quetzal, Edzná.- Alberga a dos poblados indentificados como Módulo 1 y Módulo 2.
 Kanazayab .- Integra el Módulo 3.

QUINTANA ROO

- Los Lirios.- Alberga 4,500 refugiados.
 Los Ranchos.- Alberga 1,500 refugiados.

Se concluyó que en estos Estados los guatemaltecos encuentran más posibilidades para subsistir adecuadamente.

La Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados ha organizado a los campamentos en Módulos y cada uno cuenta para su mejor control con su Area Central de servicios, que informará a la COMAR de las necesidades y problemas que padecen los refugiados. Cada módulo está integrado por Barrios, cada barrio tiene un representante que es elegido por los mismos refugiados los cuales pueden negociar sus asuntos con los representantes de la COMAR.

Programas Básicos que aplica la COMAR;

1.- Censo; Una de las primeras tareas que realiza la COMAR es efectuar el censo respectivo de cuantas personas se han internado en México, sus edades, sexo, ocupación, etc, para poder iniciar una estructuración precisa de los programas necesarios para su asistencia. De la cual se obtuvieron los siguientes datos:

Los refugiados guatemaltecos provienen de las localidades de Nentón, Varrilas, Xoxlac, San Miguel y Yalambojoch, principalmente.

Características Poblacionales.

La estructura poblacional está integrada por una gran cantidad de gente joven, ya que el 69.9% cuenta con menos de 20 años.

Las personas que cuentan con más de 20 años a los 50 solamente alcanzan el 31.5% y la población senil representa el 5.6% (Ver grafica 1).

Características Etnica y Cultural.

De la totalidad de la población sólo el 12.1% habla castellano, lo que permite derivar la preponderancia de la población indígena y campesina dentro de los cuales se destacan tres grupos lingüísticos que son:

El Kanjobal.-	Que es hablado por el 40% de la población.
El Mame .-	Es del 25.8%
El Chuc .-	Es del 8.1%

(ver gráfica 2).

Aspectos Nutricionales.

Los refugiados al vivir desde su país en una situación precaria, al llegar a México presentan serios problemas nutricionales los cuales se ven reflejados en el 25.0% de estos, por ejemplo su talla no corresponde a la que deberían de tener, y las mujeres presentan casos de anemia agua, contribuyendo esto a que exista un alto índice de mortalidad infantil.

Características Ocupacionales.

Esta población generalmente se ocupa de actividades agrícolas y tareas artesanales y textiles.

2.- Vivienda; Este programa consiste en darles zonas específicas para ser ocupadas y brindarles el material necesario para que ellos mismos construyan sus habitaciones. Cada uno cuenta con dos cuartos, letrinas, patio y huertos familiares.

Los materiales que se proporcionan son madera y láminas de cartón.

3.- Alimentación; A través de la Comisión Nacional de Subsistencia Popular (CONASUPO), se han ido repartiendo en diversas bodegas de Campeche y Quintana Roo, toneladas diversas de maíz, frijol, arroz, trigo, etc. para que los refugiados tengan los alimentos básicos para subsistir.

Chiapas cuenta con 7 bodegas para el almacenamiento de alimentos medicinas y ropa, distribuidas en toda la zona. Este almacenamiento lo realiza Almacenes Nacionales de Depósito (ANSA).

4.- Vestido; Se les ha proporcionado el vestido mínimo, consistente en calzado y ropa en general, así como artículos de uso personal y comunitario, como por ejemplo cobijas, utensilios de cocina, etc.

5.- Asistencia Médica; Toda persona que llega a los campamentos es sometida a una rigurosa evaluación médica para prevenir cualquier brote epidémico.

En cada módulo se han instalado varios centros de salud, los que tratan de ser lo más eficientes.

Cada persona que necesita ser internada, la instalan en clínicas especializadas y hospitales del Seguro Social y de Salubridad y Asistencia.

6.- Educación; El sistema educacional consta de nivel -- preescolar y primaria. Se han contruido aulas en los diversos - módulos proporcionando numerosos maestros, los cuales tratarán - de mantener su cultura original.

7.- Trabajo; Se imparten cursos técnicos para realizar actividades en el área agrícola, pecuaria y artesanal.

8.- Repatriación Voluntaria; Respecto a este punto, se han intentado intensificar las conversaciones con el gobierno de Guatemala, para poder llevar a cabo la repatriación de las personas.

En la reunión ordinaria de la Comisión en el mes de Enero - de 1984 permitió establecer múltiples exámenes acerca de la situación que prevalece en Guatemala.

Para febrero del mismo año, después de haber realizado las investigaciones pertinentes, la COMAR llegó a la conclusión de - que por el momento es muy difícil llevar a cabo la repatriación de los mencionados refugiados, dada a la crítica situación que - se vive en dicho país.

9.- Autosuficiencia; La COMAR tiene como otro de sus programas más importantes, lograr la autosuficiencia de los refugiados guatemaltecos a través de la aplicación de diversas técnicas y asesorías o cursos de capacitación de distintas áreas como la artesanía, alfarería, costura, y otras.

10.- Legalización de la estancia de los refugiados guatemaltecos.

La Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados basa su concepto de refugiado en la misma definición que establecen la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967.

por lo tanto, la obra "El estudio de los tratados sobre derechos humanos y la legislación mexicana" establece: "La misma - Comisión ha propuesto que todos los refugiados sean documentados bajo la misma característica migratoria de Asilados Políticos".³³

Ante lo cual, no estamos de acuerdo por las múltiples razones que hemos expuesto a lo largo de nuestro estudio, puesto que los motivos que orillan a los refugiados a abandonar su lugar de origen no son de orden político, característica que define al -- Asilo Político en el artículo 42 fracción V de la Ley General de Población. Según los más recientes informes proporcionados por la Secretaría de Gobernación, a los refugiados se les ha documentado como Visitantes conforme a lo establecido en el artículo 42 fracción III de la mencionada Ley.

Finalmente debemos señalar que la COMAR ha aceptado el apoyo de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, -- desde el mes de marzo de 1982 y del Programa Mundial de Alimentos desde el mes de mayo de 1984.

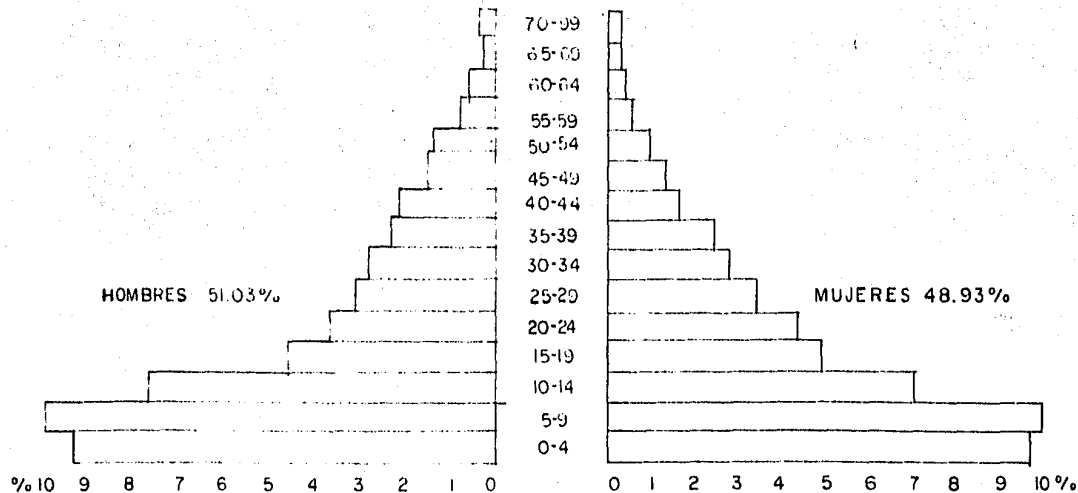
El Alto Comisionado y la COMAR celebraron un convenio multidisciplinario para Refugiados asentados en Chiapas y en Campeche por la cantidad de \$343,000.000 de dólares y en el año de 1983 - un nuevo convenio que ascendió a la cantidad de \$744,000.000 dls.

El último registro que logramos obtener es el de 1984 el que se elevó a \$1,207,000,000 dls. Con lo que se ha estado logrando - cada uno de los objetivos aplicables a los refugiados, mismos que serán perfeccionados con el paso del tiempo.

.....

33.- Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad - Nacional Autónoma de México. Op. Cit. p. 40

CARACTERISTICAS POBLACIONALES
POBLACION DE REFUGIADOS GUATEMALTECOS
POR GRUPOS DE EDAD Y SEXO
MÉXICO 1984.

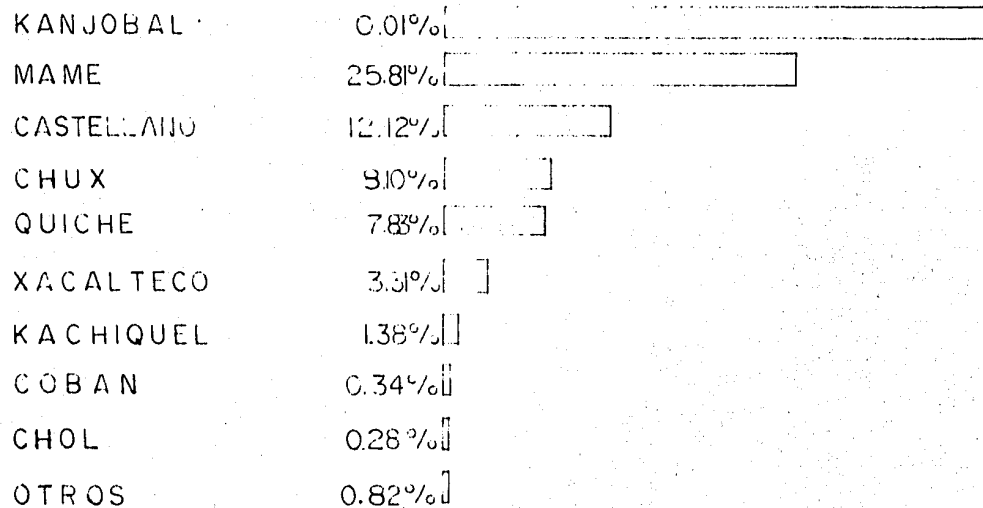


FUENTE: Encuesta IMSS-COPLAMAR
Chiapas. Abril 1984.

Gráfica. I.

CARACTERISTICA ETNICA Y CULTURAL.

DIALECTOS PREDOMINANTES DE LA POBLACION DE REFUGIADOS GUATEMALTECOS.



FUENTE: Encuesta IMSS-COPLAMAR
Ciudad de Asil, 1984.

Gráfico. 2.

C O N C L U S I O N E S

- 1) El Refugio y el Asilo Político son figuras diferentes del - Derecho Internacional.
- 2) Los Refugiados son las personas que debido a fundados temores de persecución por motivos de raza, sexo, nacionalidad, pertenencia a un grupo social, o por una dominación extranjera, abandonan su país de origen y no pueden o no desean - acogerse a la protección de su país por el deseo y temor - que tienen de mantener a salvo su vida, libertad y seguridad.
- 3) La protección Internacional surge para reemplazar la protección Nacional perdida.
- 4) Los instrumentos Jurídicos Internacionales más importantes - son la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967. Los que establecen los derechos y obligaciones que deben tener los refugiados.
Pero debemos señalar que algunos de sus principios van - en contra o no se adecúan a lo establecido en nuestras leyes.
- 5) El ACNUR es el organismo más importante que existe a nivel - internacional que se encarga de la situación de los Refugiados.
- 6) Los Criterios y Procedimientos para determinar la condición de Refugiados son muy diversos en cada país debido a su estructura Constitucional, administrativa y por sus factores - económicos, sociales y culturales.
- 7) La figura del Refugio no está contemplado en nuestra legislación mexicana. Pero se ha creado un organismo que se encarga del problema, denominado Comisión Mexicana de Ayuda - a Refugiados., sólo por Solidaridad Internacional.

- B I B L I O G R A F I A -

- 1.- ANTOKOLETZ, Daniel.
Tratado de Derecho Internacional Público.
5a.ed, Buenos Aires, Argentina, 1976, Ed. La Facultad,
pp. 584.
- 2.- DEPETRE, José Lión.
Derecho Diplomático.
2a. ed, México, 1974, Ed. Porrúa,
pp. 372.
- 3.- Enciclopedia Salvat. Tomo 9
1a. ed, México, 1974, Ed. Porrúa,
pp. 264 (de la 2312 a la 2576).
- 4.- GOLDSCHMIDT, Werner.
Sistema y Filosofía del Derecho Internacional Privado.
2a.ed, Buenos Aires, Argentina, 1954, Ed. Jurídicas Eu-
ropa- América
pp. 552.
- 5.- HERVADA, Javier. ZUMAQUERO, José M.
Textos Internacionales de Derechos Humanos.
1a. ed, Pamplona, España, 1979, Ed. Universidad de Navarra,
pp. 993.
- 6.- Instituto de Investigaciones Jurídicas de la U.N.A.M.
Asilo y Protección Internacional de Refugiados en América
Latina.
1a. ed, México, 1982, Ed. U.N.A.M.,
pp. 228.
- 7.- Instituto de Investigaciones Jurídicas de la U.N.A.M.
Los Tratados Sobre Derechos Humanos y la Legislación Me-
xicana.
1a. ed, México, 1981, Ed. U.N.A.M.,
pp. 94.

- 8.- JACKSON, W. M.
Diccionario Hispánico Universal. (Tomo I)
Léxico A/Z, México, s.f., Ed. INC.,
pp. 3465.
- 9.- MARTINEZ, José Agustín.
El Derecho de Asilo y el Régimen Internacional de Refu -
giados.
1a. ed, México, 1961, Ed. Botas,
pp. 171.
- 10.- MEJIA, Adolfo.
Introducción al Derecho Internacional Público.
5a. ed, Madrid, España, 1970, Ed. Yagues S.L.,
pp. 694.
- 11.- SEARA, Modesto.
Derecho Internacional Público.
8a. ed, México, 1982, Ed. Porrúa,
pp. 661.
- 12.- URSUA, Francisco.
El Asilo Diplomático.
1a. ed, México, 1952, Ed. Cultura,
pp. 249.
- 13.- VERDROSS, Alfred.
Derecho Internacional Público.
5a. ed, España, 1978, Ed. Aguilar,
pp. 690.
- 14.- ZARATE, Luis Carlos.
El Asilo en el Derecho Internacional Americano.
1a. ed. Bogotá, Colombia, 1957, Ed. Iquema,
pp. 171.

Documentos

- 1.- Diario Oficial de la Federación.
22 de julio de 1980.
- 2.- Dirección General de Servicios Migratorios de la Secretaría de Gobernación.
Programa de Regularización de Extranjeros en la Franja -
Fronteriza del Sur.
México, julio 1981 a marzo de 1982, s.e.,
pp. 15.
- 3.- Naciones Unidas.
A C N U R .
s.l., s.f., s.e.,
pp. 18.
- 4.- Naciones Unidas.
Carta de las Naciones Unidas y el Estatuto de la Corte -
Internacional de Justicia.
s.l., s.f., s.e.,
pp. 98.
- 5.- Naciones Unidas.
Convención y Protocolo Sobre el Estatuto de los Refugiados.
Ginebra, Suiza, s.f., s.e.,
pp. 46.
- 6.- Naciones Unidas.
Crónica de la Organización de las Naciones Unidas.
Vol. XX, Núm. 3, Nueva York, 1983, editada por el Departa-
mento de Información Pública de las Naciones Unidas,
pp. 48
- 7.- Naciones Unidas.
Estatuto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones
Unidas.
Ginebra, Suiza, s.f., editada por las Naciones Unidas,
pp. 11.

8.- Naciones Unidas.

Manual de Procedimientos y Criterios para Determinar la
Condición de Refugiado.

Ginebra, Suiza, septiembre 1979, editada por las Naciones
Unidas,
pp. 102.

9.- Naciones Unidas.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para
los Refugiados.

Ginebra, Suiza, enero 1982, editado por las Naciones Uni
das.
pp. 19.

10.- FRANCO, Leonardo.

El Derecho Internacional de los Refugiados y su Aplica -
ción en América Latina.

s.k., s.f., s.l.,
pp. 22.

11.- LEON, Davico.

Refugiados.

N. O diciembre, España, 1984, editado por el Ministerio
de Trabajo y Seguridad Social de España.
pp. 50.

12.- Secretaría de Gobernación.

Informe Sobre la Situación de los Refugiados Guatemaltecos.

México, julio 1984, s.e.,
pp. 69.

Legislación.

- 1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 2.- Ley General de Población y su Reglamento.
- 3.- Ley de Nacionalidad y Naturalización.
- 4.- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 5.- Código Civil para el Distrito Federal.
- 6.- Código Fiscal de la Federación.